



PERIODICO OFICIAL

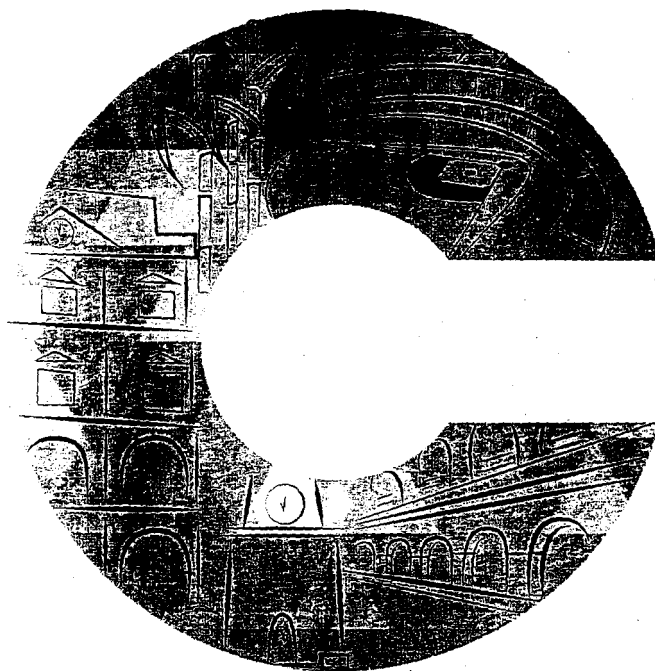
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE OCTUBRE DE 2017	Suplemento 7840
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------

No. - 8255

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



H. CÁRDENAS

HONESTIDAD Y TRABAJO

H. Ayuntamiento Constitucional 2016-2018

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

LIC. RAFAEL ACOSTA LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 20 APARTADO 8, 21 PÁRRAFOS PRIMERO Y NOVENO, 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 132, 147, 148 Y 152 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1, 2, 3 Y 7 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el presente Bando de Policía y Gobierno, se ha garantizado en todo momento el respeto a los Derechos Humanos y sus Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

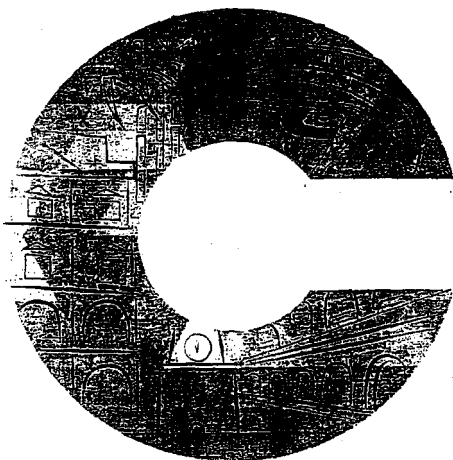
TERCERO: Que corresponde al Ayuntamiento, discutir y aprobar las disposiciones, reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CUARTO: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que durante el mes de enero del primer año de su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la Protección Civil, al Civismo, la Salubridad y al Ornato público, la Propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

QUINTO: Que al Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión de cabildo de instalación número 01 de fecha 01 de Enero del año dos mil dieciséis;

SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



H. CÁRDENAS
HONESTIDAD Y TRABAJO

H. Ayuntamiento Constitucional 2016-2018

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TÍTULO TERCERO

SEGURIDAD GENERAL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO II

SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO III

TRANSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV

DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO V

SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO VII

DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO IX

DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

CAPÍTULO X

CONTROL Y VIGILANCIA DE BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS

CAPÍTULO XI	PROSTITUCION, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ Y MENDICIDAD.....
MARCHAS, MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS.....	
CAPÍTULO XII	TÍTULO SÉPTIMO
PREVENCIÓN DEL DELITO.....	ORNATO, ALUMBRADO, MERCADOS PÚBLICO Y CENTRALES CAMIONERAS
CAPÍTULO XIII	CAPÍTULO I
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	REGLAS GENERALES.....
TÍTULO ESPECIAL	CAPÍTULO II
PROTOCOLO DE ACTUACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y DE RECREO.....
PARTE PRIMERA	CAPÍTULO III
DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES.....	ALUMBRADO PÚBLICO.....
PARTE SEGUNDA	CAPÍTULO IV
PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y CADENA DE CUSTODIA.....	COMERCIO AMBULANTE.....
TÍTULO CUARTO	CAPÍTULO V
PROTECCIÓN CIVIL	FUACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA.....
CAPÍTULO I	CAPÍTULO VI
OBJETIVO GENERAL.....	MERCADOS Y CENTRALES CAMIONERAS.....
CAPÍTULO II	TÍTULO OCTAVO
ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....	HÁBITAT Y MANEJO DE RESIDUOS
CAPÍTULO III	CAPÍTULO I
PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE UNA EMERGENCIA.....	PROTECCIÓN AL ECOSISTEMA Y MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.....
TÍTULO QUINTO	CAPÍTULO II
CIVISMO	CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES.....
CAPÍTULO I	CAPÍTULO III
FIESTAS PATRIAS, ACTOS CIVICOS Y CULTURALES.....	LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
CAPÍTULO II	FINAL DE RESIDUOS.....
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	TÍTULO NOVENO
TÍTULO SEXTO	DE LA HACIENDA MUNICIPAL
LA SALUBRIDAD	CAPÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....
GENERALIDADES.....	TÍTULO DÉCIMO
CAPÍTULO II	INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS
OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SALUD.....	CAPÍTULO I
CAPÍTULO III	DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN AL PÚBLICO	CAPÍTULO II
CAPÍTULO IV	COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA
ZAHÚRDAS, BASUREROS Y EN GENERAL LUGARES INSALUBRES.....	DELINCUENCIA EN GENERAL.....
CAPÍTULO V	CAPÍTULO III
PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.....	DEPOSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES FLAMABLES O EXPLOSIVOS QUE PONEN EN
CAPÍTULO VI	RIESGO A LA POBLACIÓN.....
PANTEONES.....	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO VII	LA MORAL PÚBLICA
RUIDOS Y SONIDOS.....	CAPÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO VIII	FALTAS A LA MORAL.....
MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS.....	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
CAPÍTULO IX	VÍAS MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN
RASTRO MUNICIPAL.....	CAPÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO X	CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS, COMUNICACIONES Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

OBRA MUNICIPAL

CAPÍTULO II

LICENCIA Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

CAPÍTULO III

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

CAPÍTULO IV

TERRENOS MUNICIPALES

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO SOCIAL

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPÍTULO I

FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

CAPÍTULO II

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

CAPÍTULO III

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

CAPÍTULO IV

CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

CAPÍTULO V

REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

CAPÍTULO VI

FOMENTO AGROPECUARIO

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

REGLAS GENERALES

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

FUNCIÓN CALIFICADORA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

EL JUEZ CALIFICADOR

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFE DE SECCIÓN

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO II

LIMITACIONES

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPÍTULO I

SANCIONES

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO III

RECURSOS

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público de carácter obligatorio y de observancia e interés general, se expide con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución del Estado Libre y soberano de Tabasco.

Tiene por Objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, procurar una convivencia armónica entre sus habitantes, promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el municipio de Cárdenas, Tabasco, establecer las normas generales básicas para orientar el Régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, buscando aplicar los criterios de racionalización del gasto, el procedimiento administrativo, identificar a las Autoridades y su ámbito de competencia, incluyendo la calificación y sanción por las infracciones al mismo, los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de la fundamentación, igualdad, transparencia, máxima publicidad, audiencia y legalidad; y se establece en estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país, fundamentalmente, en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- En el municipio de Cárdenas todas las personas gozarán de los Derechos Humanos y sus Garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las Leyes Estatales, así como de las garantías para su protección.

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, es obligación del ayuntamiento prevenir, investigar, sancionar y reparar las obligaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las Leyes de la materia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, de religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 3.- Son misión, valores y visión del Ayuntamiento de Cárdenas los siguientes:

I. Misión

a. Somos un Municipio EDUCADOR, que asume su papel en la formación de la ciudadanía.

b. Somos un Municipio HUMANISTA, que se fortalece con la pluralidad, reconoce la dignidad del ser humano y fomenta una individualidad solidaria, sensible a las necesidades de los más vulnerables.

c. Somos un Municipio EFICIENTE, que en los procesos administrativos y la prestación de servicios públicos utiliza de manera racional los recursos con que cuenta para lograr mejores resultados.

d. Somos un Municipio EFICAZ, que se propone concretar los objetivos contenidos en planes y programas municipales.

II. Valores

a. HONESTIDAD: practicamos la rectitud en nuestro quehacer cotidiano, respetando la verdad sin desviaciones.

b. RESPONSABILIDAD: nos conducimos con estricto apego a la ley, colaborando en equipo, definiendo nuestras prioridades y cumpliendo nuestras obligaciones con transparencia, conocimiento de causa y conciencia.

c. CONGRUENCIA: actuamos de acuerdo con lo que pensamos, sentimos y decimos, anteponiendo la verdad y alineando nuestras actitudes, aptitudes y procedimientos a las estrategias propias de un Municipio educador, humanista, eficiente y eficaz.

III. Visión

- a. La planeación de políticas, programas y proyectos del Municipio contribuyen al desarrollo sustentable y sostenible de la ciudad.
- b. La ciudadanía cardenense disfruta los espacios públicos que han sido creados, recuperados y cuidados.
- c. La gente tiene confianza en sus autoridades municipales, se siente segura al salir a la calle para realizar sus actividades.
- d. Hay equidad entre la ciudadanía de Cárdenas.
- e. La ciudadanía participa activamente en los asuntos públicos de Cárdenas, junto con su Municipio.

ARTÍCULO 4.- El Municipio goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior, cuenta con territorio, población y gobierno propios, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, adoptará para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento; de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Conforme al artículo 48 y 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la finalidad del presente Bando de Policía y Gobierno, es la de establecer disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público tales como la seguridad general, la protección civil, el civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo; así también de reglamentar materias tales como la Hacienda Municipal, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Fomento del Desarrollo, Justicia Administrativa Municipal, Organización del Gobierno Municipal, Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos permitidos por la Ley, Control y Vigilancia de Billares, Cantinas, Cervecerías y Centros Nocturnos, Seguridad en Instalaciones Públicas y Privadas, Tránsito, Protección al Medio Ambiente, agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza y; en general, todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas en este y en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 6.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los demás Reglamentos y Acuerdos Administrativos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los Habitantes, los Vecinos, los Visitantes y Transeúntes del municipio de Cárdenas; todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando de Policía y Gobierno o cualquier otro reglamento de carácter municipal. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 7.- Se reconoce acción popular a los ciudadanos, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio de Cárdenas para denunciar, ante las Autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 8.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, al Ayuntamiento a través del Ciudadano Presidente Municipal y por conducto de las Dependencias Municipales que este designe.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infracciones.

LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES COMETIDAS A ESTE ORDENAMIENTO SERÁN APLICADAS AL INFRACTOR, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES QUE LE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.- Preservar la dignidad, seguridad e integridad humana y, en consecuencia, los Derechos Humanos y sus Garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.- Garantizar la seguridad jurídica y el estado de derecho con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.- Garantizar a la población la transparencia y el acceso a la información pública municipal referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, así como la protección a los datos personales, mediante la implementación de mecanismos necesarios para llevar a cabo dicha labor;

V.- Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales;

VI.- Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio, que contemple los medios alternativos de solución de controversias a través de la mediación comunitaria, capacitando a las personas encargadas de realizarla;

VII.- Preservar y garantizar las libertades, el orden, seguridad y la paz pública de manera integral;

VIII.- Revisar y actualizar periódicamente la reglamentación municipal de acuerdo con la realidad social, económica, cultural y política del municipio;

IX.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, en la medida de los recursos a su alcance, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

X.- Impulsar el proceso democrático promoviendo y organizando la participación ciudadana y vecinal, mediante asambleas comunitarias, incluyéndolas en el diseño y desarrollo, para cumplir con los planes y programas municipales.

XI.- Regular e integrar el marco de planeación que propicie el adecuado y ordenado desarrollo sustentable, territorial urbano y rural del Municipio, considerando en todo momento la voluntad de los habitantes para la elaboración, de los planes respectivos;

XII.- Promover el mejoramiento de la imagen urbana y rural del municipio;

XIII.- Velar por la seguridad y la administración de justicia en el ámbito de su competencia;

XIV.- Promover el desarrollo y la competitividad de las actividades educativas, ambientales, económicas, agropecuarias, agrícolas, de infraestructura rural, forestal, acuícola y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticos y de cumplimiento con su normatividad en estas y otras materias que señalan las Leyes Federales, Estatales y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o aquellas que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XV.- Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, del mismo modo en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan el desarrollo sustentable, afin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación y/o conjunción con otras dependencias;

XVI.- Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar en la población infantil una cultura de alimentación balanceada y actividad física.

XVII.- Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, éticos, tradiciones, costumbres y la cultura del Municipio para una mejor convivencia social;

XVIII.- Promover la utilización de los medios electrónicos en la realización de los trámites requeridos para la prestación de los servicios municipales;

XIX.- Garantizar el derecho a la protección de datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registro de datos personales que se establezcan;

XX.- Difundir, defender, respetar, garantizar y promover la ayuda mutua y la solidaridad con los integrantes de la población, sobre todo personas con CAPACIDADES DIFERENTES, niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas así como sus pueblos y sus comunidades, y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXI.- Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de todos los sectores que conforman la población;

XXII.- Procurar una vida libre de violencia para las y los habitantes del municipio;

XXIII.- Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de las y los habitantes del municipio, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;

XXIV.- Promover y organizar canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales la vecindad pueda proponer, coordinar y evaluar las acciones del gobierno municipal;

XXV.- Promover políticas de eficiencia y eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la población.

XXVI.- Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y de otros Ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;

XXVII.- Facilitar a la población del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas para ello;

XXVIII.- Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, a diseñar y llevar a cabo estrategias para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate a éste;

XXIX.- Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;

XXX.- Promover y fomentar apoyos de diversos tipos y modalidades educativas para el desarrollo del Municipio;

XXXI.- Incorporar acciones con contenidos informativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas;

XXXII.- Garantizar a la ciudadanía mayor bienestar mediante el control de la población canina y la fauna nociva, conforme a las normas correspondientes.

XXXIII.- Promover la inscripción de los habitantes del municipio al Padrón Municipal;

XXXIV.- Preservar y fomentar los valores morales, cívicos, culturales y artísticos del Municipio y sus habitantes, con el fin de acrecentar la identidad municipal;

XXXV.- Consolidar en la administración pública municipal estrategias, programas y acciones para la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos;

XXXVI.- Establecer el servicio administrativo de carrera municipal;

XXXVII.- Las demás que se desprendan de las mismas.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El ayuntamiento de Cárdenas, tendrá la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva Jurisdicción, para organizar el Gobierno Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal, así también, para efectos de las obligaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El presente Bando de Policía y Gobierno tiene como ámbito de aplicación la superficie territorial que de hecho y por derecho le corresponde, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y está integrado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Cárdenas, 3 Villas, 22 Poblados, 49 Rancherías, 55 Colonias Urbanas, 54 Ejidos, 7 Colonias Agrícolas, 6 Fraccionamientos y 7 Congregaciones, que son las siguientes:

CABECERA MUNICIPAL

1. 270020001 CÁRDENAS

VILLAS

1. 270020022 CORONEL ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES
2. 270020029 BENITO JUÁREZ
3. 270020042 IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ (SAN FELIPE)

POBLADOS

1. 270020003 C-11 (GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN)
2. 270020004 C-15 (LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS)
3. 270020005 C-21 (LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA)
4. 27002013 AZUCENA 2DA SECCIÓN
5. 270020024 C-28 (CORONEL GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA)
6. 270020025 C-16 (GENERAL EMILIANO ZAPATA)
7. 270020030 C-09 (FRANCISCO I. MADERO)
8. 270020031 CUAUHTÉMOCÍN
9. 270020034 C-10 (GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO)
10. 270020061 C-23 (GENERAL VENUSTIANO CARRANZA)
11. 270020073 C-27 (INGENIO EDUARDO CHAVEZ RAMÍREZ)
12. 270020087 C-33 (20 DE NOVIEMBRE)
13. 270020090 C-29 (GENERAL VICENTE GERRERO)
14. 270020094 C-14 (GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALES)
15. 270020096 C-20 (MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA)
16. 270020097 INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ
17. 270020108 EL PARNASO
18. 270020117 C-22 (LIC. JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ)
19. 270020123 C-17 (INDEPENDENCIA)
20. 270020143 CELIA GONZÁLEZ DE ROVIROSA
21. 270020144 DE LOS SANTOS
22. 270020185 MIGUEL HIDALGO 2DA SECCIÓN "A" (EL EDÉN)

RANCHERÍAS

1. 270020003 ARROYO HONDO ABEJONAL
2. 270020012 AZUCENA 1RA SECCIÓN
3. 270020014 AZUCENA 3RA SECCIÓN (EL TRIUNFO)
4. 270020015 EL BAJÍO 1RA SECCIÓN
5. 270020020 CALZADA 1RA SECCIÓN NORTE
6. 270020021 CALZADA 2DA SECCIÓN
7. 270020035 ENCRUCIADA 3RA SECCIÓN (LAS CALZADAS)
8. 270020036 ENCRUCIADA 4TA SECCIÓN "B" (LA LUCHA)
9. 270020040 EL GOLPE
10. 270020041 EL MINGO
11. 270020043 HABANERO 1RA SECCIÓN
12. 270020044 HABANERO 2DA SECCIÓN (EL CASTAÑO)
13. 270020046 MIGUEL HIDALGO 1RA SECCIÓN
14. 270020053 NARANJEÑO 1RA SECCIÓN (COLONIA LA FE)
15. 270020054 NARANJEÑO 2DA SECCIÓN "A"
16. 270020055 NARANJEÑO 3RA SECCIÓN
17. 270020063 SANTUARIO 3RA SECCIÓN (PIEDRAS NEGRAS)
18. 270020065 POZA REDONDA 1RA SECCIÓN
19. 270020069 RÍO SECO 2DA SECCIÓN "A"
20. 270020070 RÍO SECO 2DA SECCIÓN "B"
21. 270020071 RÍO SECO 2DA SECCIÓN "C"
22. 270020075 SANTANA 1RA SECCIÓN "A"
23. 270020076 SANTANA 1RA SECCIÓN "B"
24. 270020077 SANTANA 2DA SECCIÓN "A"
25. 270020078 SANTANA 2DA SECCIÓN "B" (LA PALMA)
26. 270020079 SANTANA 3RA SECCIÓN "A" (EL FILERO)
27. 270020080 SANTANA 4TA SECCIÓN
28. 270020081 SANTANA 5TA SECCIÓN (EL ESPINO)
29. 270020084 SANTUARIO 1RA SECCIÓN
30. 270020091 ZAPOTAL 1RA SECCIÓN
31. 270020122 ENCRUCIADA 4TA SECCIÓN "A"
32. 270020127 SANTANA 3RA SECCIÓN "B"
33. 270020132 MIGUEL HIDALGO ZAPOTAL 2DA SECCIÓN
34. 270020136 SANTANA 2DA SECCIÓN "C"
35. 270020148 EL BAJÍO 1RA SECCIÓN "A" (PERIFÉRICO SUR)
36. 270020155 SANTUARIO 4TA SECCIÓN
37. 270020168 NARANJEÑO 2DA SECCIÓN "B"
38. 270020197 SANTUARIO 5TA SECCIÓN (BUENA VISTA)
39. 270020199 AZUCENITA 1RA SECCIÓN "B"
40. 270020201 ENCRUCIADA 1RA SECCIÓN (RINCÓN BRUJO)
41. 270020203 JUAN ESCUTIA
42. 270020210 CALZADA 1RA SECCIÓN SUR
43. 270020211 CALZADA 1RA SECCIÓN NORTE "B"
44. 270020212 ENCRUCIADA 2DA SECCIÓN (LOS GARCÍA)
45. 270020215 RÍO SECO 2DA SECCIÓN "A" (NORTE 10)
46. 270020216 RÍO SECO 1RA SECCIÓN
47. 270020266 CALZADA 1RA SECCIÓN NORTE "A"
48. 270020281 EL GOLPE 2DA SECCIÓN (LOS PATOS)
49. 270020217 LAS COLORADAS LA VICTORIA

COLONIAS

1. 270020051 MELCHOR OCAMPO
2. 270020058 NUEVA ZELANDIA (EL INGENIO)
3. 270020062 PASO Y PLAYA
4. 270020082 SANTA ROSALIA
5. 270020160 BENITO JUÁREZ (LA PLAYITA)
6. 270020161 SECCIÓN 10 DE AZUCAREROS
7. 270020162 LIC. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS
8. 270020165 GENERAL FRANCISCO VILLA
9. 270020166 LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
10. 270020175 CARLOS ALBERTO WILSON GÓMEZ
11. 270020182 CUAUHTÉMOC (W-65)
12. 270020183 EMILIANO ZAPATA (CAB. MPAL)
13. 270020184 SANTA ISIDRA
14. 270020198 EL SUSPIRO
15. 270020218 CARLOS PELLICER CÁMARA (CAB. MPAL)
16. 270020220 EL EMBUDO (CAB. MPAL)
17. 270020222 FOVISSTE (CAB. MPAL)
18. 270020223 LÁZARO CÁRDENAS (ENTRADA AGUASOL) (CAB. MPAL)
19. 270020224 EL GRINGO (CAB. MPAL)
20. 270020227 INFONAVIT BAJÍO LOMA BONITA (CAB. MPAL)
21. 270020228 INFONAVIT DEPORTIVA (CAB. MPAL)
22. 270020229 INVITAB PASO Y PLAYA (CAB. MPAL)
23. 270020232 JACINTO LÓPEZ (CAB. MPAL)
24. 270020241 NUEVO PROGRESO (CAB. MPAL)

III. Visión

- a. La planeación de políticas, programas y proyectos del Municipio contribuyen al desarrollo sustentable y sostenible de la ciudad.
- b. La ciudadanía cardenense disfruta los espacios públicos que han sido creados, recuperados y cuidados.
- c. La gente tiene confianza en sus autoridades municipales, se siente segura al salir a la calle para realizar sus actividades.
- d. Hay equidad entre la ciudadanía de Cárdenas.
- e. La ciudadanía participa activamente en los asuntos públicos de Cárdenas, junto con su Municipio.

ARTÍCULO 4.- El Municipio goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior, cuenta con territorio, población y gobierno propios, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, adoptará para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento; de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Conforme al artículo 48 y 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la finalidad del presente Bando de Policía y Gobierno, es la de establecer disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público tales como la seguridad general, la protección civil, el civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo; así también de reglamentar materias tales como la Hacienda Municipal, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Fomento del Desarrollo, Justicia Administrativa Municipal, Organización del Gobierno Municipal, Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos permitidos por la Ley, Control y Vigilancia de Billares, Cantinas, Cervecerías y Centros Nocturnos, Seguridad en Instalaciones Públicas y Privadas, Tránsito, Protección al Medio Ambiente, agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza y; en general, todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas en este y en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 6.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los demás Reglamentos y Acuerdos Administrativos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los Habitantes, los Vecinos, los Visitantes y Transeúntes del municipio de Cárdenas; todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando de Policía y Gobierno o cualquier otro reglamento de carácter municipal. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 7.- Se reconoce acción popular a los ciudadanos, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio de Cárdenas para denunciar, ante las Autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 8.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, al Ayuntamiento a través del Ciudadano Presidente Municipal y por conducto de las Dependencias Municipales que este designe.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infracciones.

LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES COMETIDAS A ESTE ORDENAMIENTO SERÁN APLICADAS AL INFRACTOR, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES QUE LE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS O OMISIONES.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.- Preservar la dignidad, seguridad e integridad humana y, en consecuencia, los Derechos Humanos y sus Garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.- Garantizar la seguridad jurídica y el estado de derecho con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.- Garantizar a la población la transparencia y el acceso a la información pública municipal referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, así como la protección a los datos personales, mediante la implementación de mecanismos necesarios para llevar a cabo dicha labor;

V.- Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales;

VI.- Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio, que contemple los medios alternativos de solución de controversias a través de la mediación comunitaria, capacitando a las personas encargadas de realizarla;

VII.- Preservar y garantizar las libertades, el orden, seguridad y la paz pública de manera integral;

VIII.- Revisar y actualizar periódicamente la reglamentación municipal de acuerdo con la realidad social, económica, cultural y política del municipio;

IX.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, en la medida de los recursos a su alcance, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

X.- Impulsar el proceso democrático promoviendo y organizando la participación ciudadana y vecinal, mediante asambleas comunitarias, incluyéndolas en el diseño y desarrollo, para cumplir con los planes y programas municipales.

XI.- Regular e integrar el marco de planeación que propicie el adecuado y ordenado desarrollo sustentable, territorial urbano y rural del Municipio, considerando en todo momento la voluntad de los habitantes para la elaboración, de los planes respectivos;

XII.- Promover el mejoramiento de la imagen urbana y rural del municipio;

XIII.- Velar por la seguridad y la administración de justicia en el ámbito de su competencia;

XIV.- Promover el desarrollo y la competitividad de las actividades educativas, ambientales, económicas, agropecuarias, agrícolas, de infraestructura rural, forestal, acuícola y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticos y de cumplimiento con su normatividad en estas y otras materias que señalan las Leyes Federales, Estatales y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o aquellas que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XV.- Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, del mismo modo en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan el desarrollo sustentable, afin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación y/o conjunción con otras dependencias;

XVI.- Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar en la población infantil una cultura de alimentación balanceada y actividad física.

XVII.- Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, éticos, tradiciones, costumbres y la cultura del Municipio para una mejor convivencia social;

XVIII.- Promover la utilización de los medios electrónicos en la realización de los trámites requeridos para la prestación de los servicios municipales;

XIX.- Garantizar el derecho a la protección de datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registro de datos personales que se establezcan;

XX.- Difundir, defender, respetar, garantizar y promover la ayuda mutua y la solidaridad con los integrantes de la población, sobre todo personas con CAPACIDADES DIFERENTES, niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas así como sus pueblos y sus comunidades, y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXI.- Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de todos los sectores que conforman la población;

XXII.- Procurar una vida libre de violencia para las y los habitantes del municipio;

XXIII.- Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de las y los habitantes del municipio, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;

XXIV.- Promover y organizar canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales la vecindad pueda proponer, coordinar y evaluar las acciones del gobierno municipal;

XXV.- Promover políticas de eficiencia y eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la población.

XXVI.- Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y de otros Ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;

XXVII.- Facilitar a la población del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas para ello;

XXVIII.- Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, a diseñar y llevar a cabo estrategias para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate a éste;

XXIX.- Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;

XXX.- Promover y fomentar apoyos de diversos tipos y modalidades educativas para el desarrollo del Municipio;

XXXI.- Incorporar acciones con contenidos informativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas;

XXXII.- Garantizar a la ciudadanía mayor bienestar mediante el control de la población canina y la fauna nociva, conforme a las normas correspondientes.

XXXIII.- Promover la inscripción de los habitantes del municipio al Padrón Municipal;

XXXIV.- Preservar y fomentar los valores morales, cívicos, culturales y artísticos del Municipio y sus habitantes, con el fin de acrecentar la identidad municipal;

XXXV.- Consolidar en la administración pública municipal estrategias, programas y acciones para la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos;

XXXVI.- Establecer el servicio administrativo de carrera municipal;

XXXVII.- Las demás que se desprendan de las mismas.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El ayuntamiento de Cárdenas, tendrá la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva Jurisdicción, para organizar el Gobierno Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal, así también, para efectos de las obligaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El presente Bando de Policía y Gobierno tiene como ámbito de aplicación la superficie territorial que de hecho y por derecho le corresponde, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y está integrado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Cárdenas, 3 Villas, 22 Poblados, 49 Rancherías, 55 Colonias Urbanas, 54 Ejidos, 7 Colonias Agrícolas, 6 Fraccionamientos y 7 Congregaciones, que son las siguientes:

CABECERA MUNICIPAL

1. 270020001 CÁRDENAS

VILLAS

1. 270020022 CORONEL ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES
2. 270020029 BENITO JUÁREZ
3. 270020042 IGNACIO GUTIÉRREZ GÓMEZ (SAN FELIPE)

POBLADOS

1. 270020003 C-11 (GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN)
2. 270020004 C-15 (LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS)
3. 270020005 C-21 (LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA)
4. 27002013 AZUCENA 2DA SECCIÓN
5. 270020024 C-28 (CORONEL GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA)
6. 270020025 C-16 (GENERAL EMILIANO ZAPATA)
7. 270020030 C-09 (FRANCISCO I. MADERO)
8. 270020031 CUAUHTÉMOCZÍN
9. 270020034 C-10 (GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO)
10. 270020061 C-23 (GENERAL VENUSTIANO CARRANZA)
11. 270020073 C-27 (INGENIO EDUARDO CHAVEZ RAMÍREZ)
12. 270020087 C-33 (20 DE NOVIEMBRE)
13. 270020090 C-29 (GENERAL VICENTE GERRERO)
14. 270020094 C-14 (GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALES)
15. 270020096 C-20 (MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA)
16. 270020097 INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ
17. 270020108 EL PARNASO
18. 270020117 C-22 (LIC. JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ)
19. 270020123 C-17 (INDEPENDENCIA)
20. 270020143 CELIA GONZÁLEZ DE ROVIROSA
21. 270020144 DE LOS SANTOS
22. 270020185 MIGUEL HIDALGO 2DA SECCIÓN "A" (EL EDÉN)

RANCHERÍAS

1. 270020005 ARROYO HONDO ABEJONAL
2. 270020017 AZUCENA 1RA SECCIÓN
3. 270020014 AZUCENA 3RA SECCIÓN (EL TRIUNFO)
4. 270020016 EL BAJÍO 1RA SECCIÓN
5. 270020020 CALZADA 1RA SECCIÓN NORTE
6. 270020021 CALZADA 2DA SECCIÓN
7. 270020035 ENCRUCIADA 3RA SECCIÓN (LAS CALZADAS)
8. 270020035 ENCRUCIADA 4TA SECCIÓN "B" (LA LUCHA)
9. 270020043 EL GOLPE
10. 270020041 EL MINGO
11. 270020043 HABANERO 1RA SECCIÓN
12. 270020044 HABANERO 2DA SECCIÓN (EL CASTAÑO)
13. 270020046 MIGUEL HIDALGO 1RA SECCIÓN
14. 270020053 NARANJEÑO 1RA SECCIÓN (COLONIA LA FE)
15. 270020054 NARANJEÑO 2DA SECCIÓN "A"
16. 270020055 NARANJEÑO 3RA SECCIÓN
17. 270020063 SANTUARIO 3RA SECCIÓN (PIEDRAS NEGRAS)
18. 270020065 POZA REDONDA 1RA SECCIÓN
19. 270020069 RÍO SECO 2DA SECCIÓN "A"
20. 270020070 RÍO SECO 2DA SECCIÓN "B"
21. 270020071 RÍO SECO 2DA SECCIÓN "C"
22. 270020075 SANTANA 1RA SECCIÓN "A"
23. 270020076 SANTANA 1RA SECCIÓN "B"
24. 270020077 SANTANA 2DA SECCIÓN "A"
25. 270020078 SANTANA 2DA SECCIÓN "B" (LA PALMA)
26. 270020079 SANTANA 3RA SECCIÓN "A" (EL FILERO)
27. 270020080 SANTANA 4TA SECCIÓN
28. 270020081 SANTANA 5TA SECCIÓN (EL ESPINO)
29. 270020084 SANTUARIO 1RA SECCIÓN
30. 270020091 ZAPOTAL 1RA SECCIÓN
31. 270020122 ENCRUCIADA 4TA SECCIÓN "A"
32. 270020127 SANTANA 3RA SECCIÓN "B"
33. 270020132 MIGUEL HIDALGO ZAPOTAL 2DA SECCIÓN
34. 270020136 SANTANA 2DA SECCIÓN "C"
35. 270020148 EL BAJÍO 1RA SECCIÓN "A" (PERIFÉRICO SUR)
36. 270020155 SANTUARIO 4TA SECCIÓN
37. 270020168 NARANJEÑO 2DA SECCIÓN "B"
38. 270020197 SANTUARIO 5TA SECCIÓN (BUENA VISTA)
39. 270020199 AZUCENITA 1RA SECCIÓN "B"
40. 270020201 ENCRUCIADA 1RA SECCIÓN (RINCÓN BRUJO)
41. 270020203 JUAN ESCUTIA
42. 270020210 CALZADA 1RA SECCIÓN SUR
43. 270020211 CALZADA 1RA SECCIÓN NORTE "B"
44. 270020212 ENCRUCIADA 2DA SECCIÓN (LOS GARCÍA)
45. 270020215 RÍO SECO 2DA SECCIÓN "A" (NORTE 10)
46. 270020216 RÍO SECO 1RA SECCIÓN
47. 270020266 CALZADA 1RA SECCIÓN NORTE "A"
48. 270020281 EL GOLPE 2DA SECCIÓN (LOS PATOS)
49. 270020217 LAS COLORADAS LA VICTORIA

COLONIAS

1. 270020051 MELCHOR OCAMPO
2. 270020058 NUEVA ZELANDIA (EL INGENIO)
3. 270020062 PASO Y PLAYA
4. 270020082 SANTA ROSALIA
5. 270020160 BENITO JUÁREZ (LA PLAYITA)
6. 270020161 SECCIÓN 10 DE AZUCAREROS
7. 270020162 LIC. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS
8. 270020165 GENERAL FRANCISCO VILLA
9. 270020166 LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
10. 270020175 CARLOS ALBERTO WILSON GÓMEZ
11. 270020182 CUAUHTÉMOC (W-65)
12. 270020183 EMILIANO ZAPATA (CAB. MPAL)
13. 270020184 SANTA ISIDRA
14. 270020198 EL SUSPIRO
15. 270020218 CARLOS PELLICER CÁMARA (CAB. MPAL)
16. 270020220 EL EMBUDO (CAB. MPAL)
17. 270020222 FOVISSTE (CAB. MPAL)
18. 270020223 LÁZARO CÁRDENAS (ENTRADA AGUASOL) (CAB. MPAL)
19. 270020224 EL GRINGO (CAB. MPAL)
20. 270020227 INFONAVIT BAJÍO LOMA BONITA (CAB. MPAL)
21. 270020228 INFONAVIT DEPORTIVA (CAB. MPAL)
22. 270020229 INVITAB PASO Y PLAYA (CAB. MPAL)
23. 270020232 JACINTO LÓPEZ (CAB. MPAL)
24. 270020241 NUEVO PROGRESO (CAB. MPAL)

25. 270020242 OBRERA (CAB. MPAL)
26. 270020243 LA ORSA
27. 270020244 EL PALMAR (CAB. MPAL)
28. 270020246 PETROLERA (CAB. MPAL)
29. 270020248 PUEBLO NUEVO (CAB. MPAL)
30. 270020254 ROGER FALCONI (CAB. MPAL)
31. 270020256 S.A.R.H. (CAB. MPAL)
32. 270020258 SANTA CRUZ (CAB. MPAL)
33. 270020259 SANTA MARÍA DE GUADALUPE (CAB. MPAL)
34. 270020260 SANTA MARÍA PERIFÉRICO (CAB. MPAL)
35. 270020261 SANTA RITA (CAB. MPAL)
36. 270020262 INFONAVIT SANTA RITA (CAB. MPAL)
37. 270020265 SECCIÓN 40 (CAB. MPAL)
38. 270020268 EL TOLOQUE (CAB. MPAL)
39. 270020270 EL VELADERO
40. 270020271 LA VEREDA (CAB. MPAL)
41. 270020280 C.S.A.T. (CAB. MPAL)
42. 270020284 CASAS DUPLEX
43. 270020285 LA GUADALUPANA
44. 270020286 EL PORVENIR
45. 270020287 LA UNIÓN
46. 270020288 EL BAQUEIRO
47. 270020289 SIETE DE OCTUBRE (CAB. MPAL)
48. 270020290 LA CEIBA (CAB. MPAL)
49. 270020291 CONJUNTO HABITACIONAL JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
50. 270020292 NUEVA ESPERANZA (CAB. MPAL)
51. 270020293 SAHOP (CAB. MPAL)
52. 270020296 ALAMEDA (CAB. MPAL)
53. 270020297 CARLOS ALBERTO MADRAZO (CAB. MPAL)
54. 270020207 LAS NUEVAS ESPERANZAS
55. 270020189 LAS ESPERANZAS

EJIDOS

1. 270020002 EL ALACRÁN
2. 270020010 ARROYO HONDO 1RA SECCIÓN (SANTA TERESA "A")
3. 270020015 EL BAJÍO 2DA SECCIÓN
4. 270020018 EL BRONCE
5. 270020019 BUENAVISTA 1RA SECCIÓN
6. 270020023 CAMPO NUEVO
7. 270020027 CÁRDENAS
8. 270020032 CHICOZAPOTE 1RA SECCIÓN
9. 270020037 ENCRUCIADA 5TA SECCIÓN
10. 270020045 HABANERO 1RA SECCIÓN (VENUSTIANO CARRANZA)
11. 270020052 MIGUEL HIDALGO 2DA SECCIÓN "B" (LA NATIVIDAD)
12. 270020057 NUEVA ESPERANZA
13. 270020059 OJOSHAL
14. 270020066 POZA REDONDA 2DA SECCIÓN
15. 270020074 FRANCISCO TRUJILLO GURRIA (SAN PEDRO)
16. 270020085 SANTARIO 2DA SECCIÓN
17. 270020092 ZAPOTAL 2DA SECCIÓN
18. 270020093 ISLAS ENCANTADAS (EL ZAPOTE)
19. 270020098 LAS COLORADAS 2DA SECCIÓN "B"
20. 270020099 EL ALACRÁN SECCIÓN MANATINERO
21. 270020100 AZUCENA 5TA SECCIÓN (EL APOMPAL)
22. 270020101 AZUCENA 4TA SECCIÓN (TORNO ALEGRE)
23. 270020110 EL ZAPOTAL 3RA SECCIÓN
24. 270020113 BUENAVISTA 2DA SECCIÓN
25. 270020114 SINALOA 2DA SECCIÓN (ARJONA)
26. 270020119 EL CARMEN
27. 270020120 EL CARRIZAL
28. 270020121 PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES
29. 270020124 LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA (SAN RAMÓN)
30. 270020134 RUBEN JARAMILLO LAZO
31. 270020139 EL ARROZAL
32. 270020140 AZUCENA 6TA SECCIÓN
33. 270020141 AZUCENA 7MA SECCIÓN (EL LECHUGAL)
34. 270020142 ARROYO HONDO 2DA SECCIÓN (SANTA TRESA "B")
35. 270020145 PASO Y PLAYA
36. 270020146 CINCO DE MAYO
37. 270020147 LA ALIANZA
38. 270020150 LA PENÍNSULA
39. 270020151 SAN RAFAEL
40. 270020156 TÍO MONCHO
41. 270020157 LAS COLORADAS 2DA SECCIÓN (AMPLIACIÓN LAS ALDEAS)
42. 270020159 LA ESPERANZA

43. 270020169 SINALOA 1RA SECCIÓN
44. 270020170 CARRIZAL (AMPLIACIÓN)
45. 270020171 EL CARRIZAL (AMPLIACIÓN LAS PALOMAS)
46. 270020188 LAS COLORADAS 1RA SECCIÓN
47. 270020194 POZA REDONDA 3RA SECCIÓN
48. 270020204 JULIAN MONTEJO VELAZQUEZ
49. 270020208 POZA REDONDA 4TA SECCIÓN (RINCÓN BRUJO)
50. 270020209 ARROYO HONDO SAN ROSENDO
51. 270020213 SINALOA 3RA SECCIÓN
52. 270020214 CUAUHTEMOCZIN 2DA SECCIÓN
53. 270020257 SAN PEDRO
54. 270020283 SANTUARIO 1RA SECCIÓN "A"

COLONIAS AGRÍCOLAS

1. 270020017 EL BARÍ 2DA SECCIÓN
2. 270020026 EL CAPRICHIO
3. 270020038 LAS FLORES (LA PALMA)
4. 270020060 PAYLEBOT
5. 270020064 EL PORVENIR
6. 270020067 CHICOZAPOTE 2DA SECCIÓN (EL RETIRO)
7. 270020118 EL BARÍ 1RA SECCIÓN

FRACCIONAMIENTOS

1. 270020249 PUERTO RICO (CAB. MPAL)
2. 270020251 LOS REYES LOMA ALTA (CAB. MPAL)
3. 270020252 LOS CAÑALES 3RA ETAPA (CAB. MPAL)
4. 270020253 LOS CAÑALES 2DA ETAPA (CAB. MPAL)
5. 270020272 VILLA ESMERALDA (CAB. MPAL)
6. 270020179 LOS CAÑALES 1RA ETAPA (CAB. MPAL)

CONGREGACIONES

1. 270020049 EL JOBO (PUNTA BRAVA)
2. 270020089 EL YUCATECO (PAYLEBOT 2DA SECCIÓN)
3. 270020116 LAS PALMAS
4. 270020135 EL CHOCHO (BOCA DEL RÍO)
5. 270020153 LAS CALZADAS
6. 270020154 IGNACIO ZARAGOZA
7. 270020231 REYES HERÓLES

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio de Cárdenas, representa al 8.3% de la superficie de Estado y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte con el Golfo de México, y los Municipios de Paraíso y Comalcalco; Al Sur con el Estado de Chiapas y Huimanguillo; Al Este con los Municipios de Comalcalco, Cunduacán y el Estado de Chiapas; Al Oeste con los Municipios de Huimanguillo y el Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 13.- La identidad del Municipio de Cárdenas, habrá de dársele su nombre, el cual no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 14.- Serán símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; así como el Escudo y el Himno del Estado de Tabasco, para que el uso de estos símbolos, se sujetara a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO 15.- En lo que respecta al fondo legal de las Ciudades, Villas, Pueblos y Rancherías que integran el Municipio; de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, éste será determinado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 16.- Se considera al Fondo Legal como aquella porción de suelo designada legalmente a las Ciudades, Villas, Pueblos y Rancherías, el cual será administrado por el Ayuntamiento y se designará preferentemente a las reservas territoriales, provisiones para la fundación de nuevos Centros de Población, espacios naturales o Zonas de Reserva Ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco, su Reglamento y los planes y programas de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 17.- Los Ejidos para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación se regirá por la Ley agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá acordar las modificaciones, los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Ayuntamiento hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de las necesidades administrativas, siempre en consonancia con su realidad política sobre la base democrática, que garantice su eficacia política y administrativa.

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 20.- La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan, tengan o no la calidad de vecinos.

Para los efectos de este capítulo, deberá entenderse como:

I.- Ciudadano: la persona que por su naturaleza de ser humano, es miembro de la comunidad organizada que le reconoce la cualidad para ser titular de los derechos y deberes propios de la ciudadanía, quedando obligado, como ciudadano, a respetarlos y hacer que se cumplan.

II.- Habitantes del municipio: Las personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos de la vecindad;

III.- Vecinos del municipio:

a).- Todos los nacidos en el municipio de Cárdenas y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

b).- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio del municipio de Cárdenas, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al municipio de Cárdenas.

c).- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el municipio de Cárdenas y expresen ante la Presidencia Municipal su deseo de adquirir la vecindad, teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Electores correspondiente al municipio y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

IV.- Visitantes: Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio del municipio de Cárdenas, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Transeúntes: Las personas que sin residir habitualmente en el municipio de Cárdenas, permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los visitantes y los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

ARTÍCULO 21.- La vecindad se pierde por renuncia o manifestación expresa de residir en otro lugar ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si se excede de seis meses, salvo de que se ocupe de un cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal y demás casos a que hace referencia la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 17.

ARTÍCULO 22.- Son Derechos de los ciudadanos, habitantes y vecinos del municipio:

I.- Hacer buen uso de las instalaciones y servicios públicos otorgados por el Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Participar en las actividades culturales, deportivas y de recreación que al efecto organice el Ayuntamiento;

III.- Ejercitar las acciones necesarias y conforme a derecho para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

IV.- Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales;

V.- Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que establece el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;

VII.- Votar y ser votado en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII.- Formular propuestas al Ayuntamiento para la resolución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IX.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;

X.- Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;

XI.- Ser beneficiario de programas sociales del Ayuntamiento;

XII.- Obtener cuando sea necesario, la protección de las Autoridades Municipales;

XIII.- Obtener de las Autoridades Municipales respuesta, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a las peticiones que formulen en forma escrita, respetuosa y pacífica; y

XIV.- Los demás que prescriban a favor de los habitantes del Municipio: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los ciudadanos, habitantes y vecinos del municipio:

I.- Respetar las disposiciones contenidas en este Bando, así como todas las demás de carácter general que dicte el Ayuntamiento, las disposiciones de carácter federal y estatal;

II.- Respetar los derechos de las personas, prestando el auxilio, en todo caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;

III.- Hacer que sus hijas e hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior y recibir la instrucción militar y cívica.

IV.- Respetar y cumplir con los mandatos de las autoridades municipales;

V.- Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios Municipales procurando su conservación;

VI.- Conducirse siempre en forma respetuosa respecto de las Autoridades y sus conciudadanos;

VII.- Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;

VIII.- Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;

IX.- Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, con forme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo el trabajo de esa naturaleza;

X.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del municipio;

XI.- Cercar o bordear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XII.- Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XIII.- Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;

XIV.- Entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;

XV.- Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XVI.- Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

XVII.- Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XVIII.- Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público;

XIX.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;

XX.- Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de seguridad vial, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXI.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos y estación ó metros, y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;

XXII.- Evitar arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados, aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines en la vía pública y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;

XXIII.- Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XXIV.- Atender los requerimientos que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

XXV.- Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; así como evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XXVI.- Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;

XXVII.- Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional; y

XXVIII.- Denunciar cualquier incumplimiento a la reglamentación municipal.

XXIX.- Realizar su Servicio Nacional Militar.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en el Código Reglamentario Municipal se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Los extranjeros y extranjeras que pretendan ser habitantes del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para ese efecto implemente la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su condición de estancia y legal estancia en el país.

ARTÍCULO 24.- Son Derechos exclusivos de los vecinos mayores de edad:

I.- Participar en las actividades políticas del municipio;

II.- Votar y ser votado para cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes;

III.- Ser preferente en igualdad de condiciones para el desempeño de cargos públicos y comisiones, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y contratos municipales;

IV.- Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como tener acceso a sus beneficios;

V.- Denunciar ante las autoridades competentes, a quienes cometan faltas administrativas o delitos, con especial prontitud, a quienes ejerzan violencia, maltrato o repriman con brutalidad, a los menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad;

VI.- Participar en los procesos de planeación democrática y formar parte de la contraloría social.

ARTÍCULO 25.- Son Obligaciones exclusivas de los vecinos del Municipio:

I. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

II.- Inscribirse en el Registro Federal de Electores correspondiente al municipio;

III.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes, Códigos, Reglamentos y demás relativos y aplicables a cada caso en particular;

IV.- Respetar y obedecer a las autoridades, así como cumplir las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento;

V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes;

VI.- Tratándose de los varones en edad de cumplir su servicio militar, inscribirse en el padrón de la junta local de reclutamiento municipal;

VII.- Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación, y su mejoramiento.

VIII.- Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito y referéndum, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales y de jurado;

IX.- Inscribir en el catastro municipal los bienes inmuebles que tengan en propiedad o posesión;

X.- Inscribirse en el padrón electoral, en los términos legales correspondientes;

XI.- Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o que estén en su posesión, cuando menos una vez cada tres años.

XII.- Colocar bardas y mantener desmontados los predios de su propiedad o que estén en su posesión, comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio y participar en el desmonte de caminos vecinales;

XIII.- Participar con las autoridades municipales en la conservación de la salud pública, de los servicios públicos y el mejoramiento del medio ambiente;

XIV.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;

XV.- Evitar las fugas y despildeo de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente sobre las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües no autorizados en perjuicios de terceros;

XVI.- Procurar que el agua resultante del aseo de sus bienes muebles e inmuebles no llegue a la vía pública, ni cause perjuicio a terceros. De igual forma, evitar lavar sus vehículos sobre la misma;

XVII.- Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XVIII.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión, así como abstenerse de arrojar o depositar basura en las calles o demás vías públicas, parques, jardines y áreas de equipamiento urbano.

XIX.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos establecidos en las disposiciones legales o administrativas aplicables;

XX.- Mantener encerrados a los animales domésticos de su propiedad y debidamente identificados con placa y collar, así como procurar que todos ellos estén aseados, libres de enfermedades propias como sarna y parásitos;

XXI.- Cooperar con la autoridad municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencias y fuera de los límites previstos por el programa de desarrollo urbano del municipio, sus programas parciales, el reglamento de construcciones y las demás disposiciones aplicables;

XXII.- Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que lo corresponda;

XXIII.- Cooperar y participar organizadamente en casos de calamidades públicas, catástrofes y auxilio de la población afectada;

XXIV.- Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes.

XXV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, nacimiento o defunción de sus ascendientes o descendientes o de terceros, cuando así lo exija el Código Civil y las disposiciones vigentes aplicables.

XXVI.- Todas las demás que se le impongan en estas y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 26.- Los extranjeros que deseen avecindarse en territorio municipal, deberán acreditar estancia y legal ingreso al país, de conformidad con la Ley General de Población, además, debe cumplir con las Obligaciones que impone el presente Bando de Policía y Gobierno, inscribiéndose en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de treinta días.

ARTÍCULO 27.- Los visitantes o transeúntes tienen los siguientes:

I.- Derechos:

a. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

c. Usar con sujeción a las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, Municipal y el Código Reglamentario Municipal, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

a.- Respetar y cumplir las normas de este Bando de Policía y Gobierno, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Municipio está depositado en un Cuerpo Colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al presidente municipal, quien preside el Ayuntamiento, dirige la administración pública municipal el cual es el órgano supremo del mismo y en un Órgano Ejecutivo quien es el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El presidente municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento es el Órgano al que se someten para su deliberación los asuntos de la Administración Pública Municipal. Se integra por.

I.- El Presidente Municipal;

II.- 2 Síndicos de Hacienda;

III.- 11 Regidores de Mayoría Relativa; y

IV.- Los Regidores de Representación Proporcional que establezca la legislación electoral.

ARTÍCULO 31.- Los Síndicos son los encargados en el ámbito de su competencia de vigilar el aspecto financiero del municipio, procurar su defensa y conservación toda vez que lo representan en los litigios en que éste sea parte; Tienen, además las atribuciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones designadas, así como las atribuciones que el artículo 35 de la Ley Orgánica les precisa y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33.- El cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, son autoridades municipales de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son Autoridades Municipales las siguientes:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Los síndicos de Hacienda;

IV.- Los Regidores;

V.- El Secretario del Ayuntamiento y los titulares de los órganos Administrativos;

VI.- Los Delegados Municipales;

VII.- Los Subdelegados Municipales;

VIII.- Los Jefes de Sector;

VIII.- Los Jefes de Sección,

IX.- Los Jueces Calificadores.

X.- Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades municipales tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el Presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, con el deber de actuar y conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo en todo momento a los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía, honestidad y sin esperar canonjías o prebendas por su desempeño.

ARTÍCULO 36.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse por los siguientes Órganos auxiliares:

a).- Las Comisiones del Ayuntamiento,

b).- Los Consejos de Participación Ciudadana.

c).- Las Organizaciones Sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra que esté reconocida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Para el Ayuntamiento de Cárdenas, tendrán la calidad de Autoridades auxiliares en el municipio las siguientes:

a).- Los Delegados Municipales;

b).- Los Subdelegados Municipales;

c).- Los Jefes de Sector;

d).- Los Jefes de Sección;

e).- Los Jueces Calificadores

f).- Director de Seguridad Pública.

Además de los que estén previstos en las disposiciones aplicables o las que se determinen crear de acuerdo a las necesidades del Municipio.

La organización, operación, facultades y atribuciones de los órganos y autoridades auxiliares se determinan en las respectivas disposiciones jurídicas y administrativas delegadas por el Ayuntamiento, atendiendo a su naturaleza y teniendo jurisdicción sólo dentro de la comunidad a la que pertenecen; con el propósito de ayudar a mantener, el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de sus respectivas comunidades.

Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos y no generarán relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Las autoridades Auxiliares podrán coordinarse con la Dependencia o Entidad administrativa correspondiente en la planeación de programas necesarios para el desarrollo de su comunidad, asumiendo el compromiso que los trámites y gestiones que realizados serán gratuitos

Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, éste Bando de Policía y Gobierno y el Código Reglamentario.

Tratándose de programas sociales, las autoridades auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mediante un acuerdo de cabildo y el reglamento correspondiente, podrá crear y constituir los consejos y comisiones municipales que consideren necesarios o convenientes para el desempeño de las funciones de gobierno, precisando su forma de integración, objetivos y alcances.

Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

La organización y facultades de los delegados o delegadas y subdelegados o subdelegadas se regirán por la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y el Código Reglamentario Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40.- La administración pública municipal será centralizada, descentralizada, desconcentrada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Bando de Policía y Gobierno y otras normas jurídicas aplicables.

Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los ejercicios de sus organización, funciones y responsabilidades ejecutivas, en los diversos ramos de la administración pública municipal, el presidente municipal se auxillará de los Órganos Administrativos que se clasifican en Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, tales como:

I.- Secretaría del Ayuntamiento.

II.- Contraloría Municipal.

III.- Direcciones de:

a) Finanzas.

b) Programación.

c) Desarrollo.

d) Fomento Económico.

e) Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

f) Educación, Cultura y Recreación.

g) Administración.

h) Seguridad Pública.

i) Tránsito.

j) Asuntos Jurídicos.

k) Atención Ciudadana.

l) Atención a la Mujer.

m) Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y

IV.- Unidad de Protección Civil, del Sistema Municipal de Protección Civil y de los Consejos Municipales de Protección Civil.

V.- Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estas dependencias administrativas no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el Presidente Municipal, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas, a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio, y podrá crear las coordinaciones, los órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos para municipales, tales como las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que sean necesarios para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos. En ambos casos deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

La Administración Pública Municipal, independientemente de las atribuciones que se confieren a las dependencias, entidades y unidades administrativas, podrá ser ejercitada en algunos casos por el Presidente Municipal como superior jerárquico mediante instrucción directa.

Cuando exista conflicto de competencias entre Dependencias de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal como, superior jerárquico, mediante circular administrativa determinará la competencia de cada una de éstas, auxiliándose en su caso, de previo dictamen que al efecto elabore la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 41.- La administración Pública Municipal comprende a:

I.- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el ayuntamiento;

II.- Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

III.- Los fideicomisos en los que el municipio sea el fideicomitente.

ARTÍCULO 42.- Las Dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades ya proporcionarse la información necesaria para el buen desempeño de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Los órganos administrativos serán conformados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de éste se deriven para conseguirlos fines del Ayuntamiento.

En el Acuerdo de Cabildo correspondiente, en el Reglamento Interior, así como en las demás disposiciones Estatales y Municipales aplicables se establecerá la organización, facultades y atribuciones, de los órganos administrativos. Dicho reglamento será expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Son órganos administrativos de la Administración Pública Municipal los siguientes:

La administración Pública Centralizada: La Administración Pública Descentralizada.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en las leyes Federales, Estatales y Reglamentos municipales aplicables, sin perjuicio de la competencia que se les otorga a las autoridades estatales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos que requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas sociales o privadas.

Por servicio Público debe entenderse toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Está a cargo del ayuntamiento quien prestará el servicio de manera directa, con la participación de los habitantes preferentemente del Municipio de Cárdenas, de otro Municipio, del Estado o la Federación; a través de concesiones conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y con las restricciones que la misma Ley señale.

ARTÍCULO 47.- Son servicios públicos que presta el municipio, los siguientes:

I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II.- Alumbrado Público;

III.- Limpia y gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y Centrales de Abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastros;

VII.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento.

VIII.- Seguridad pública, seguridad vial, protección civil y bomberos;

IX.- Salud Pública;

X.- Salud y bienestar animal;

XI.- Información pública;

XII.- Archivo histórico;

XIII.- Asistencia social;

XIV.- Desarrollo integral de la mujer;

XV.- Empleo y atención empresarial; y

XVI.- Las demás que el H. Congreso del Estado de Tabasco determine según las condiciones territoriales y socio - económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 48.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I.- Educación y Cultura

II.- Salud Pública y Asistencia Social.

III.- Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente;

IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los Centros de Población;

V.- Obra Pública, y

VI.- Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 49.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Control y ordenamiento del desarrollo urbano;

IV.- Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito;

V.- Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 50.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; así mismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Bando de Policía y Gobierno, los acuerdos del ayuntamiento y demás normas jurídicas.

Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Así mismo, el Ayuntamiento ordenará la Intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

ARTÍCULO 51.- Son organismos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I.- la Prestación de una Función o servicio público a cargo del municipio; o
- II.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 52.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma Continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 53.- Corresponde al ayuntamiento la reglamentación de todo lo que concierne a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 54.- Cuando un servicio se preste por medio de particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos de la circunscripción federativa de la entidad, así con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y en su caso, de la legislatura estatal.

TÍTULO TERCERO

SEGURIDAD GENERAL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 56.- Para seguridad jurídica de la población del Municipio y en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las Autoridades Municipales, respetarán en todo momento los Derechos Humanos y sus Garantías de la población, procurando en especial otorgar las siguientes garantías:

I.- Dar respuesta a toda petición que le sea dirigida a cualquier dependencia o autoridad del Ayuntamiento de Cárdenas, que se formule por escrito, de manera pacífica y en forma respetuosa por cualquier persona, ya sea física o moral, en un plazo no mayor de quince días hábiles, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República;

II.- No aplicar en forma retroactiva los ordenamientos legales aplicables en el municipio a persona alguna, a menos que con ello cause beneficio al poblador que se trate;

III.- Antes de emitir una resolución afectando la libertad, propiedades, posesiones o derechos de algún poblador, otorgar el derecho de réplica al mismo, de manifestar lo que a su derecho converga y ofrecer las pruebas en su favor que considere convenientes.

IV.- Al emitir la resolución a la que se hace referencia en la fracción anterior, cuidar que en la misma los principios de fundamentación y motivación, no ejecutando jamás actos si no existe disposición expresa que le conceda tal facultad;

V.- No imponer penas corporales por deudas de carácter puramente civil;

VI.- Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; y las demás que se señalan en el capítulo de sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

VII.- Procurar que en el Municipio haya trato igual entre los pobladores, respetando que cada poblador se dedique a la profesión, arte, comercio o empleo que desee, siempre y cuando éste sea lícito, cumpla con los requisitos establecidos por los ordenamientos aplicables y respetando las disposiciones legales vigentes;

VIII.- Permitir la libre asociación y manifestación de los Vecinos del Municipio, siempre que se realicen sin violencia, sin afectar los derechos de terceros y para fines lícitos;

IX.- Permitir el libre tránsito de las personas por el territorio del Municipio, así como el disfrute de las áreas y servicios públicos que proporcione el Ayuntamiento.

X.- Procurar que la educación que imparta la Federación, el Estado y el Municipio, sea laica, democrática y gratuita, procurando en mayor medida el acceso a la misma de personas de menores recursos económicos.

XI.- Respetar y hacer respetar la propiedad privada dentro del territorio del Municipio.

XII.- En materia de alcoholes, solo a petición expresa o por queja de la ciudadanía, la Coordinación de Reglamentos Municipal realizará las visitas domiciliarias de verificación o inspección en las casas habitacionales, quienes en el momento de practicar la visita, deberán de presentar y

entregar a la persona a quien se le pretenda realizar la inspección en su domicilio la correspondiente orden de visita o el oficio de comisión en su caso, mismo en que se indicará el lugar a inspeccionar, el motivo u objeto de la inspección, así como identificarse debidamente ante la persona que atiende y Levantar un acta con todas las circunstancias de la visita; en la misma deberá quedar asentado el permiso o consentimiento del propietario de la casa habitación para introducirse al mismo y realizar la inspección. El acta que con este motivo se levante deberá además ser firmada por dos testigos nombrados ya sea por la persona que atiende o ante la negativa de ésta por quien o quienes realicen la verificación o inspección, dejando copia de la misma a la persona que atiende.

ARTÍCULO 57.- Ningún poblador, grupo u organización del Municipio, estará obligado a acatar algún mandamiento de una Autoridad Municipal, si éste no consta en escrito dirigido a dicho poblador, grupo u organización determinada, así como si no ha sido emitido dentro del ámbito de su competencia o si no se encuentra debidamente indicado en el mismo el fundamento legal aplicable y las razones que originan dicho mandamiento.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 58.- Las Autoridades Municipales observarán las siguientes prerrogativas para sus habitantes en materia social:

I.- Permitir el libre acceso de los pobladores a los servicios de salud Federales, Estatales y Municipales, procurando siempre el beneficio de las personas de menores recursos económicos, personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

II.- Realizar, en la medida de lo posible, eventos deportivos, culturales y recreativos, dirigidos a la infancia del municipio y en general a las personas con capacidades diferentes y de escasos recursos, procurando que en los realizados por particulares con fines de lucro, permita el mismo, el acceso gratuito de por lo menos el diez por ciento (10%) de los participantes, estando a cargo de las Autoridades Municipales la selección de los beneficiados, procurando beneficiar primordialmente a las personas de escasos recursos económicos, personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

III.- Fomentar el deporte, la cultura y la recreación, para que estos lleguen a todos los rincones del territorio del Municipio, procurando la descentralización de dichas actividades de la Cabecera Municipal.

IV.- Fomentar la capacitación y la asistencia técnica entre los grupos de población con menores ingresos y escasa formación académica.

V.- Dar preferencia en sus programas de Desarrollo Municipal a las personas con capacidades diferentes y a las que tienen menos recursos económicos, y adultos mayores.

CAPÍTULO III

TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- En materia de Transito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo, en el cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio.

Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad vial las siguientes:

I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y con las disposiciones legales aplicables;

II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservando el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;

III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a personas;

IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros Municipios siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

V. Capacitar a los y las aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial en lo concerniente al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, además de proveerles conocimientos básicos sobre medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;

VI. Realizar los estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte e infraestructura ciclista, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio

VII. Coordinar acciones y campañas de seguridad vial a fin de promover esta cultura entre la población;

VIII. Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas municipales, previo estudio que justifique las medidas;

IX. Colocar y dar mantenimiento a los dispositivos y señalamientos de control de Transito en las vialidades municipales e infraestructura ciclista;

X. En coordinación con las autoridades estatales en la materia, así como con los Municipios conurbados, determinar los límites de velocidad y en su caso instalar dispositivos de control en las vialidades;

XI. Emitir opinión técnica para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales y de estacionamiento; en el caso de los vistos buenos para la instalación de bases de taxis, la autorización del uso de la vía pública para la realización de carreras atléticas deberá solicitarse en la Dirección de Tránsito; todo los permisos otorgados por la Dirección podrá ser cancelado en cualquier momento por incumplimiento a la ley y al reglamento de la Transito.

XII. Participar en el seguimiento y control de la ejecución de los dictámenes de impacto vial;

XIII. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los usuarios de la infraestructura ciclista;

XIV. Emitir opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones;

XV. Presentar ante las autoridades competentes los Hechos de Tránsito, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o dentro de la infraestructura ciclista cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;

XVI. Otorgar la autorización para la colocación o instalación de aparatos de medición o parquímetros para regular el estacionamiento en la vía pública;

XVII. Aplicar sanciones por incumplimiento al pago de derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública donde haya aparatos de parquímetros;

XVIII. Resguardar, liberar y depurar documentos y placas de circulación para vehículos, así como vehículos retenidos, para garantizar el pago de infracciones, en materia de seguridad vial y de parquímetros;

XIX. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial, infraestructura ciclista y parquímetros

XX. Vigilar y mantener la operación de Semáforos y Tránsito y Vialidad; solo se tendrá acceso a la información video-grabada cuando lo solicite la autoridad competente, mediante el oficio correspondiente, de acuerdo a sus facultades;

XXI. Establecer, fomentar y difundir programas y acciones en materia de educación vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad y organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional;

XXII. Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, verificación vehicular de contaminantes y revisión de documentación vehículos de Transporte Público y Particular.

XXIII. Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;

XXIV. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;

XXV. Controlar, vigilar, verificar y amonestar verbalmente en caso de ser necesario, para que los usuarios de la infraestructura ciclista establecida en las vías municipales o rutas de carácter recreativo, cumplan con las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Incorporar en vialidades secundarias señalizaciones para la infraestructura ciclista, andadores, carriles especiales y exclusivos para el transporte público urbano, proporcionando su mantenimiento por el área correspondiente;

ARTÍCULO 60.- Queda estrictamente prohibido a los particulares y comerciantes en general, obstruir la vía pública con algún objeto, aún frente a su domicilio particular o giros comerciales con la intención de utilizarlos como cajones de estacionamiento privados para vehículos automotores o triciclos.

ARTÍCULO 61.- La persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades Federales, Estatales o Municipales, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 62.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en su defecto a la Dirección de Tránsito del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados, cuando no exista luz natural.

ARTÍCULO 63.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículo, serán sancionadas conforme a este Bando de Policía y Gobierno, así como por el Reglamento de la Transito, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir Delitos, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 64.- Es obligación de los conductores de vehículos, obedecer las señales de tránsito que se encuentran en las calles, carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en las zonas escolares; quien infrinja esta disposición, se hará acreedor, la sanción establecidas en el Reglamento de la Transito respectivo, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a constituir Delitos, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 65.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vías de comunicación, será sancionada en los términos que establece este Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de la Transito y será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Las autoridades del Ayuntamiento, vigilarán que los vecinos no causen daño a las vías de comunicación, procurando el auxilio de los habitantes cuando por causa de los fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTÍCULO 67.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos a menos que se trate de trabajos de emergencia, por lo que los propietarios tiene prohibido abandonar su vehículo en la vía pública sin causa justificada.

En caso de que se violen las disposiciones establecidas, la Autoridad Municipal, podrá ordenar que los vehículos sean retirados y trasladados a lugares pertinentes, en coordinación con la Dirección de Tránsito, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de la Transito y Otras disposiciones legales.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 68.- Las atribuciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública se regirán por la Constitución Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por éste Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones vinculadas en la materia.

El Presidente Municipal, conforme lo establece el artículo 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el artículo 65 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá el mando del Cuerpo de Seguridad Pública en el municipio, el tránsito local, será a cargo del Director de Tránsito Municipal, quien será nombrado por el Presidente Municipal, quien trabajara en coordinación con las Autoridades Estatales y Municipales, así también antes de que sean designados los mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 69.- Su objetivo primordial es preservar y establecer el orden público, protegiendo la integridad física, los derechos y los bienes de los ciudadanos, así como prevenir la comisión de delitos con la participación ciudadana, a través de la profesionalización de los cuerpos policiales, el óptimo equipamiento y aplicación de tecnológicas en coordinación con los tres niveles de gobierno en el combate a la delincuencia".

ARTÍCULO 70.- La Policía Municipal es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del municipio. Sus funciones son de estricta vigilancia, defensa social, la investigación, persecución y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento y la seguridad del municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere el orden, la paz y la tranquilidad social. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos y sus Garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 71.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del ministerio público, de la policía ministerial y de la Administración de Justicia, obedeciendo solo mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delinquentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

ARTÍCULO 72.- La Policía Municipal con Facultades Propias y como Auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras públicas y particulares, obras peligrosas y salubridad pública, entre otras disposiciones que proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 73.- Todos los elementos de la Policía Municipal; tanto mandos como tropas, cuando estén en servicio deberán abstenerse de usar celulares; así como capuchas, pasamontañas o cualquier objeto para cubrir su identidad, deberán además portar el uniforme y la placa de

identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo e identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 74.- La Policía Municipal deberá:

I.- Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas o que alteren la seguridad y tranquilidad colectiva;

II.- Mantener la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del Municipio;

III.- Prevenir siniestro que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de sus habitantes, tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes, deslaves y otros, prestando el auxilio necesario cuando sea inevitable el suceso;

IV.- Aplicar las disposiciones sobre los animales feroces o fuera de control, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad pública;

V.- Efectuar labores de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, las calles y sitios de dominio público, para impedir que se cometan delitos en contra de las personas y sus propiedades, procediendo a detener de inmediato a toda persona que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito, violación o infracción a los ordenamientos legales aplicables, así como conservar el orden y observancia del presente Bando de Policía y Gobierno;

VI.- Retirar de las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que no le permitan moverse por sí misma, así como a quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas, procediendo a trasladarla a un lugar donde reciba la ayuda médica necesaria y notificando a sus familiares;

VII.- Proporcionar atención ciudadana de calidad a los habitantes, visitantes o personas que transiten en el municipio, proporcionando la información relativa a los medios de transporte, ubicación de Sitios que desee visitar y en general todos los datos que fuesen necesarios para su seguridad y comodidad;

VIII.- Proteger a los menores de edad en su integridad física, procurando que estos no deambulen sin la compañía de un adulto, por las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas después de las 22.00 horas; así como evitar que los menores de edad asistan a lugares públicos, en donde se les prohíba la entrada según los ordenamientos legales;

IX.- No permitir la prostitución en la vía pública;

X.- Auxiliar a los servidores Públicos debidamente acreditados;

XI.- Vigilar que en los lugares de la vía pública donde se estén realizando obras que pudieran causar accidentes, se coloquen señales que adviertan la posibilidad de riesgo;

XII.- Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando exista algún peligro o riesgo sobre su familia y patrimonio;

XIII.- Retirar de calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, a toda persona que se encuentre agrediendo, amagando o insultando a la población o a las autoridades Municipales incitando a la riña, alentando contra la moral y a las buenas costumbres o en general alterando el orden público;

XIV.- Programar la vigilancia de bienes públicos durante la celebración de eventos públicos tales como mítines, manifestaciones y cualquier otra reunión masiva pública que ponga en riesgo la conservación de los mismos;

XV.- Vigilar los lugares conocidos que sean frecuentados por delincuentes, para prevenir la preparación de actos delictivos o la ejecución de los mismos;

XVI.- Vigilar el movimiento de pasajeros en estaciones de autobuses y demás medios de transporte; así como el movimiento de huéspedes en hoteles, pensiones y demás establecimientos similares, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas que visitan este Municipio;

XVII.- Auxiliar a los visitantes nacionales y extranjeros, cuando así lo soliciten proporcionándoles todos los informes que requieran, relacionados con los lugares del municipio;

XVIII.- Auxiliar a las Autoridades Municipales siempre que así lo requieran;

XIX.- Impedir que las personas jueguen en la vía Pública o en lugares no destinados para ese fin, para prevenir posibles accidentes y evitar molestias a la población en general;

XX.- Ejecutar las medidas de apremio, apercibimientos, sanciones y arrestos que decreten las autoridades competentes, en la forma y términos que le sean indicados;

XXI.- Coordinarse con otras corporaciones policíacas y de seguridad pública, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

XXII.- Los delegados, subdelegados, Jefes de Sector, jefes de sección, coadyuvarán, auxiliando a los cuerpos de Seguridad Pública, en las acciones que requieren de su intervención, cuidando en todo momento de no excederse en sus atribuciones ni transgredir la ley.

XXIII.- Diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para prevenir la delincuencia;

XXIV.- Intervenir en el aseguramiento de personas y la investigación de delitos en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXV.- Diseñar e instrumentar acciones, programas y cursos en materia de prevención del delito, por sí o en coordinación de los diversos órdenes de Gobierno y organizaciones no gubernamentales;

XXVI.- Presentar ante el Juez Calificador a todas aquellas personas que incurran en una falta administrativa infringiendo el presente Bando de Policía y Gobierno;

XXVII.- Hacer uso de la fuerza necesaria, para responder cualquier agresión directa que amenace la integridad física o que ponga en riesgo la vida, de los elementos de seguridad pública o de cualquier persona;

XXVIII.- Las obligaciones propias de Policía semejante a los casos señalados;

ARTÍCULO 75.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

I.- Excederse en el uso de la fuerza pública, maltratando a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión y en los reclusorios, cárceles públicas o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;

II.- Practicar cateos sin solicitud de auxilio u orden judicial;

III.- Recibir de la ciudadanía dinero o pago alguno por la prestación del servicio que está obligado a dar a favor de la comunidad;

IV.- Desposeer de sus pertenencias a las personas detenidas;

V.- Ejecutar actos que sean constitutivos de delitos aun cuando se cumpla una orden superior;

VI.- Detener a una persona sin causa justificada;

VII.- Entregar parte de su sueldo, como aporte o cuota a sus superiores jerárquicos para obtener un beneficio, o ya bien, que estos superiores jerárquicos le exijan a sus subordinados lo antes mencionado;

VIII.- Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un beneficio persona;

IX.- Coaccionar a los particulares para que le proporcionen servicios gratuitos;

X.- Discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política, entre otras;

XI.- Cometer actos de Corrupción o prepotencia;

XII.- Usar Armas cuando sea innecesario;

XIII.- Portar armas no autorizadas por la corporación;

XIV.- Abordar en vehículos oficiales y sin autorización a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo de que se trate de traslado de algún detenido y

XV.- Entre otras que conforme a derecho procedan.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictivos y a decir lo que corresponda a las autoridades.

ARTÍCULO 76.- A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Transito corresponderá, en el ámbito de sus competencias, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Local, en las Leyes, en el presente Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, coadyuvarán, auxiliando a los cuerpos de Seguridad Pública, en las acciones que requieren su intervención.

ARTÍCULO 77.- Las disposiciones de tránsito serán aquellas que señale expresamente el reglamento de tránsito y vialidad del municipio y ley general de tránsito y vialidad del estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 78.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, así como los de espectáculos, eventos públicos y las instituciones oficiales o al que tenga acceso el público debe contar por lo menos con las medidas de seguridad siguientes:

I.- Señalamientos visibles de los accesos, salidas y rutas de evacuación en caso de siniestro;

II.- Las medidas de seguridad en caso de incendio, tambor o inundación en carteles colocados en sitios visibles para el público;

III.- Contar con extintores en el interior del establecimiento, colocados a una distancia máxima de veinte metros entre cada uno de ellos, y en cantidad suficiente para cubrir cada extintor una superficie de diez metros cuadrados del establecimiento;

IV.- Contar por lo menos con una salida de emergencia adicional al acceso, para el caso de evacuación por un siniestro;

V.- Señalizar el punto de reunión en caso de siniestro;

VI.- Contar con botiquín y equipo de primeros auxilios;

VII.- Contar con una rampa de acceso e instalaciones sanitarias adecuadas para personas con capacidades diferentes;

VIII.- Las demás que especifiquen como obligatorias los ordenamientos legales aplicables según el giro;

ARTÍCULO 79.- Para seguridad de las personas, toda actividad comercial que se desarrolle en el municipio debe sujetarse a los horarios que en la correspondiente autorización estipule el Ayuntamiento o los que en forma genérica se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 80.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas que se desarrolle dentro del territorio de éste municipio, requieren la licencia o permiso y en su caso, de la autorización de las dependencias Estatales y Municipales que, conforme al giro comercial que ejerza, deban otorgarlo, mismas que se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 81.- La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario que expresamente fije el Ayuntamiento.

Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se permitirá la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación provisional y temporal de tianguis y comercio en la vía pública.

En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis y en la vía pública, por su naturaleza, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal los cuales perderán su vigencia en el término establecido.

También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para aquellos establecimientos comerciales que requieran cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados para el tipo de giro.

La autoridad municipal, determinará la procedencia de la solicitud, para el otorgamiento de las licencias y permisos provisionales; tendrá la facultad de negarlos o revocarlos cuando así lo justifique un dictamen negativo superviniente, la falta de algún requisito, o que no se cumple con las normas de seguridad, sanidad e imagen o con algún requisito previsto en éste Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 82.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios, o en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías y expendios de hamburguesas sin venta de cerveza, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, gasolineras, estaciones de servicio, talleres electromecánicos y vulcanizadoras, las 24 horas del día;

II. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada; de las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 09:00 a 18:00 horas;

III. Salas cinematográficas y teatros: de las 09:00 a las 02:00 horas, de lunes a domingo;

IV. Bares, cantinas y restaurantes bar de las 11:00 a las 02:00 del día siguiente, de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a 22:00 horas, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 06:00 a las 11:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;

V. Pulquerías, cervcerías, centros botaneros, centros cervceros y salones de baile de las 15:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado, los domingos hasta las 22:00 horas;

VI. Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas,

VII. Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos, cualquiera que sea su giro o actividad principal realizarán sus actividades en un horario de las 10:00 a las 20:00 horas o en su defecto, el que expresamente haya autorizado el Ayuntamiento.

VIII. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos: de las 11:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo;

IX. Discotecas, centros nocturnos, pistas de baile, video bares con pista de baile y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas y el acceso de asistentes una hora antes de que cierre la negociación;

(X) Bares. Bailes públicos de 17:00 a 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; los domingos de 17:00 a 23:00 horas, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas y el acceso a los asistentes una hora antes de que concluya el evento;

X. Lugares donde se realicen actividades deportivas, de cultura física y recreación, podrán funcionar de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, cuando no expendan bebidas alcohólicas y no se vulnere la paz y tranquilidad de los vecinos de la zona;

XI. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;

XII. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Queda prohibido invadir las banquetas, rampas para personas con capacidades diferentes, lugares exclusivos para el peatón, así como los accesos a dependencias públicas, hospitales y escuelas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral, pudiendo en todo momento actuar la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Reglamentos Municipal para la aplicación de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 83.- Los licenciarios, representantes legales, apoderados legales, encargados y responsables de los establecimientos, están obligados a cumplir con las especificaciones de su giro acorde a las siguientes descripciones:

I. Abarrote.- Establecimiento cuya actividad preponderante es la comercialización de comestibles y artículos de primera necesidad en más de un 70 por ciento del total de su espacio comercial; y adicionalmente podrá vender bebidas alcohólicas, exclusivamente en envase cerrado y para llevar;

II. Bar.- Establecimiento que contará con el servicio de venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente en el interior. Contará con un mostrador, una barra, mesas y sillas, sanitarios para hombres, mujeres y discapacitados. Tanto el interior y exterior deberá estar pintado con colores claros. No se permitirá que en el interior y/o exterior del local se instale publicidad con carteles, mantas, mamparas, pancartas, lonas o cualquier objeto que contenga imágenes de personas semidesnudas, desnuda o en ropa interior. La ventilación de estos establecimientos será de manera artificial mediante ventiladores, climas de ventanā, mini Split o climas tipo industrial.

Quedan prohibidos los lugares abiertos para este tipo de giro, como palapas, albercas, fincas, palenques, lienzos, entre otros;

III. Bar con presentación de espectáculos.- Inmuebles que deberán cumplir con las especificaciones de la fracción anterior inmediata, pero que además podrán presentar espectáculos de artistas, grupos musicales, música viva, tecladistas, show de exhibición corporal en lencerías sin llegar al desnudo;

IV. Casinos.- Establecimientos que deberán contar con los permisos municipales, estatales y federales en relación a su actividad comercial;

V. Centro de Espectáculos.- Inmuebles públicos o privados que estén acondicionados para eventos sociales, presentación de espectáculos artísticos, deportivos, artesanales, culturales, teatrales, que además cuenten con butacas, asientos, espacio para la colocación de sillas, escenarios, sanitarios, servicio de agua potable, servicio de energía eléctrica, servicio de seguridad privada, y estacionamiento, en su caso;

VI. Expendio.- Establecimientos que su venta preponderante es la venta exclusiva de cervezas, sin venta de vinos, licores u otras bebidas alcohólicas distintas a las cervezas;

VII. Distribuidoras.- Inmueble acondicionado para el almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, donde exclusivamente se permitirá la venta a temperatura ambiente.

La distribución de bebidas alcohólicas es actividad exclusiva de las Distribuidoras, para ello deberán acatar lo siguiente:

a) La distribución será en vehículos propiedad de la Distribuidora o de la persona física o moral quién tenga los derechos de la licencia,

b) Las unidades automotrices de las distribuidoras, deberán tener rotulado en los costados de las puertas del chofer y copiloto el Número de Licencia, Titular de la Licencia y domicilio de la Distribuidora, en un recuadro de al menos 35 centímetros de alto y 55 centímetros de ancho, donde las letras será de color negro o azul, y el fondo de color blanco;

c) Para la distribución queda prohibidos vehículos particulares, así como aquellos que sean pequeños, de tipo sedán o similares, y camionetas cerradas tipo van, urban, suburban, solo se permitirá vehículos superiores a 3 toneladas; y

d) Cada unidad automotriz de las Distribuidoras deberá contar con una copia simple de la Licencia de Funcionamiento, así como original o copia de la factura de la compraventa del producto.

VIII. Discoteca.- Establecimiento que contará con un espacio exclusivo para el baile, y que además contará con sillas y mesas idóneas para las personas asistentes. La iluminación podrá ser mínima, pero que sean visibles los accesos, salidas de emergencia, extintores y los caminos de tránsito;

IX. Hotel y Motel.- Establecimiento que contará con la infraestructura para las habitaciones de huéspedes, así como podrá contar con restaurante, restaurante bar, bar o discoteca;

X. Mini súper.- Establecimiento que tendrá como mínimo una superficie de cuarenta metros cuadrados, donde su actividad preponderante es la comercialización de comestibles, artículos de primera necesidad, y abarrotes en más de un 80 por ciento del total de su espacio comercial, y adicionalmente podrá vender bebidas alcohólicas, exclusivamente en envase cerrado y para llevar;

XI. Restaurante.- Lugar donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo acompañados de alimentos exclusivamente. Por lo menos laborarán 5 días a la semana, no se permitirá que dichos establecimientos tenga mesas y sillas de plásticos de baja calidad, así como publicidad ofensiva a la que se refiere la fracción II del presente artículo, y la pintura del inmueble deberá ser colores no propios de cervezas, o licores o de empresas dedicadas a la comercialización de bebidas alcohólicas;

El espacio mínimo para que un restaurante tenga venta y consumo de bebidas alcohólicas será de al menos 120 metros cuadrados. Teniendo como mínimo dos sanitarios para hombre y dos para mujeres, y uno para discapacitados para hombre y uno para discapacitados para mujeres.

En dichos establecimientos queda prohibida la venta de botellas de vinos y licores, solo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en copeo y/o cervezas;

XII. Restaurantes-Bar.- Establecimiento que cumplirá las mismas especificaciones de la fracción anterior inmediata para el espacio dedicado al Restaurante, y al espacio de Bar se acatará a las especificaciones de la fracción II de este mismo articulado.

Cabe mencionar que el Restaurante ocupará la mayor parte del establecimiento, o en su caso el equivalente al 50 por ciento de espacio, por lo que ambos podrán funcionar al mismo tiempo, en caso de que el restaurante deje de funcionar, lo dejará de hacer el bar, ya que el bar es un complemento de este giro y que por sí solo no podrá funcionar, derivado de que lo preponderante es la comercialización de alimentos preparados;

XIII. Salones de bailes.- Establecimientos públicos o privados, donde la comercialización es el arrendamiento del local para fiestas privadas o públicas, donde se llevará a cabo la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;

XIV. Supermercado.- Establecimientos que tendrá un área exclusiva en el interior del inmueble para la venta de bebidas alcohólicas;

XV. Tienda de Conveniencias.- Establecimientos que contarán con cajones de estacionamientos, los cuales serán considerados propios de la Tienda, por lo que queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en ese espacio. Deberá contar con iluminación tanto en el interior como en el exterior y acceso al público en general; y

XVI. Ultramarinos.- Establecimientos que su venta preponderante son las bebidas alcohólicas, y adicionalmente podrán vender productos básicos y abarrotes.

ARTÍCULO 84.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

ARTÍCULO 85.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 86.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

ARTÍCULO 87.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares. Las personas que no acatan estas normas, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 89.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad, previa notificación que se hará, no menor a las 24 horas, salvo causa justificada.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expendir al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o pelenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 90.- Los establecimientos comerciales del Municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 91.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas o cervezas, se ajusten al horario, términos y condiciones establecidos por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 92.- Todo dueño que tenga licencia otorgada para bares, restauran familiar, o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, para resguardo de la seguridad del consumidor así como para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento, contar con detector de metales para efectos de que ninguna persona ingrese con armas punzo cortantes, armas de fuego y demás, dentro del lugar o bar correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Las empresas fabricantes y agencias distribuidoras de bebidas alcohólicas, tienen prohibido la venta al mayoreo de sus productos, en cualquier presentación, si el establecimiento o persona física no tiene licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 94.- El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana de Cárdenas, ordinarias y extraordinarias, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 95.- Los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

I. Prohibir la entrada, venta, distribución y consumo a menores de 18 años, policías, militares o a cualquier otro elemento de una corporación de seguridad uniformado y enfermos mentales.

II. Orientar a sus clientes sobre alternativas de servicio de transporte;

III. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;

IV. No servir o expender bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas;

V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;

VI. Contar con aparato que mida el nivel de alcohol en sus clientes, cuando estos así lo soliciten, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana expedida para tal efecto, para que al observarlos notoriamente alcohólicados los exhorten a no conducir y les ofrezcan alternativas de transporte.

VII. Contar con publicidad visible que indique:

a) "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud";

b) "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad";

c) "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas está visible dentro de este establecimiento"

d) "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito";

e) "Por tu seguridad propón un conductor designado";

f) "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento"

g) "Este establecimiento cuenta con alcoholímetro que se encuentra a su disposición"

VIII. Abstenerse de contratar como trabajadores menores de edad.

IX.- Queda prohibida la venta a domicilio, ningún giro podrá distribuir ni vender a domicilio, como casas habitación, domicilios particulares, oficinas, parques, o centros deportivos bebidas alcohólicas.

Sólo la Distribuidora podrá distribuir bebidas alcohólicas exclusivamente a establecimientos autorizados y que cuenten con licencia de funcionamiento o permiso temporales en el horario establecido por la Ley y Reglamento.

ARTÍCULO 123.- Sólo a los vecinos del Municipio de nacionalidad mexicana, les está permitido asistir como participantes a las marchas, mítines o manifestaciones.

ARTÍCULO 124.- Queda estrictamente prohibido, que los asistentes a las manifestaciones o reuniones públicas se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio, asimismo, que estos realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito y perturbe el orden público.

ARTÍCULO 125.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causen daños al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 126.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones, vayan acompañados de niños menores de 18 años, animales o que lleven consigo armas, pólvoras, explosivos, artificios, sustancias químicas relacionadas con los explosivos o solventes flaméales.

ARTÍCULO 127.- Tratándose de manifestaciones en la vía pública, en todo caso, deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con el artículo 29 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO XII

PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 128.- Implementar el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Para tal efecto de lograr los objetivos nuestro estado creó una área de Prevención del Delito y Participación ciudadana, la cual tiene como objetivo la participación de todos y cada uno de los ciudadanos; tal necesidad se ve involucrado nuestro estado para cumplir los objetivos y de acuerdo a la publicación del 24 de enero del 2012 en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prevención social de la Violencia y la Delincuencia cada municipio instala una UNIDAD MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, con la finalidad de ser enlace para planeación, coordinación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones que deben desarrollarse de manera permanente en el municipio en materia de Prevención del delito en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en colaboración con el estado y la federación.

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;

II. Integralidad. El municipio, en sus distintos ámbitos desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;

IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, el monitoreo y la evaluación;

VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;

VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y

IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

I. Social;

II. Comunitario,

III. Situacional, y

IV. Psicosocial.

ARTÍCULO 129.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;

III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;

IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y

V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

ARTÍCULO 130.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;

III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;

IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y

V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 131.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;

II. El uso de nuevas tecnologías;

III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;

IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y

V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 132.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 133.- El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;

II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;

III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;

IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin, y

V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.

CAPÍTULO XIII

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

ARTÍCULO 134.- En el Ayuntamiento habrá una Comisión De Honor Y Justicia De Seguridad Pública Y Transito Conciliadoras, que tendrá por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de elementos de las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito.

TÍTULO ESPECIAL

PROTOCOLO DE ACTUACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

PARTE PRIMERA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CÁRDENAS, TABASCO PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

PRIMERO. Para los efectos del presente y del Protocolo, se entenderá por:

I. Aseguramiento. La medida de seguridad que realiza la Policía respecto de objetos, instrumentos o productos del delito.

II. Candados de mano. El par de semicírculos unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, el cual es utilizado para sujetar personas por las "muñecas".

III. Código Nacional. El Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Detención. La medida de seguridad que realiza la Policía respecto de personas, ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo delitos o infracciones y presentarlas ante la autoridad competente.

VI. Grupos en situación de vulnerabilidad. Las personas que por sus características de desventaja por su edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; enfrentan situaciones de riesgo o discriminación.

VII. Mandamiento Jurisdiccional. La orden que formula el Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada, para realizar la detención del probable responsable.

VIII. Mandamiento Ministerial. La orden que formula el Ministerio Público, para realizar la detención del probable responsable.

IX. Noticia criminal. El conocimiento o la información, obtenidos por la policía por denuncia, querrela o por su equivalente, relacionados con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito.

X. Policía. La integrada por la Policía Preventiva, así como por la Policía Complementaria y demás que determine la normatividad aplicable.

XI. Probable responsable. La persona que probablemente haya cometido o se le impute la comisión de un hecho constitutivo de delito.

XII. Protocolo. El Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio.

SEGUNDO. Se realizará la detención de Probables Responsables en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se emita un mandamiento ministerial
- II. Cuando se emita un mandamiento jurisdiccional.
- III. Cuando exista flagrancia.

TERCERO: Al realizar las acciones para la detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio, la Policía deberá:

- I. Respetar los Derechos Humanos y sus Garantías, con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública.

II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable responsable.

IV. Hacer del conocimiento del probable responsable, los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en la Constitución y el presente Protocolo.

V. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

CUARTO. Cuando la Policía tome conocimiento de que una o varias personas incurran en conductas probablemente constitutivas de delito, se observará el procedimiento dispuesto en el Capítulo IV del Protocolo.

QUINTO. En los casos que para la detención de probables responsables se requiera el uso de la fuerza, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo V del Protocolo, observando los principios siguientes:

1. Legalidad.
2. Racionalidad.
3. Congruencia.
4. Oportunidad.
5. Proporcionalidad.
6. Presunción de inocencia.
7. No autoincriminación.

SEXTO. Para efectuar la detención de probables responsables, la Policía deberá ponerse en comunicación y coordinación con otras dependencias, en los supuestos necesarios para la ejecución y aplicación del presente protocolo, con el fin de atender las emergencias o asistencias con celeridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, requeridas por las frecuencias operativas o por cualquier otro medio.

SÉPTIMO. La Dirección de Seguridad Pública así como las de más que señale el ayuntamiento, serán las instancias encargadas de continuar y fomentar la capacitación y actualización de los cursos dirigidos a la Policía, necesarios para la implementación del Protocolo materia

OCTAVO. Los cursos de capacitación, adiestramiento y actualización a que se refiere el artículo anterior, contendrán básicamente las siguientes materias:

- I. Sistema Procesal Penal Acusatorio.
- II. Marco Jurídico de la Seguridad Pública.
- III. Derechos Humanos, ética policial y uso de la fuerza.
- IV. Equidad de género, diversidad sexual y no discriminación.
- V. Manejo de Equipamiento para la detención de probables responsables.
- VI. Técnicas, Tácticas y Estrategias para la detención.
- VII. Primeros auxilios.
- VIII. Presentación de informes.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El presente Protocolo es de orden público y de observancia general en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, y tiene por objeto establecer los supuestos bajo los cuales la Policía podrá detener a probables responsables por la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, cuando tenga conocimiento de la noticia criminal o cuando se emita un mandamiento ministerial o jurisdiccional

1.2. La Policía realizará la detención de cualquier probable responsable, ajustándose a los artículos 16 y 20, Apartado B de la Constitución, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás relativos del Código Nacional.

1.3. Los derechos y garantías que se reconocen en este instrumento jurídico se aplicarán a todas las personas sin discriminación alguna por razones de orientación sexual, raza, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro motivo semejante

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

2.1. La Policía cumplirá sus funciones con imparcialidad, objetividad, respeto y protección de la dignidad humana y los derechos humanos, con el propósito de dar certeza a los actos que lleve a cabo en su actuar.

2.2. Al realizar la detención de cualquier infractor o probable responsable, el integrante de la Policía debe reducir al máximo la posibilidad de cualquier afectación a derechos humanos que comprometan su actuación.

2.3. Le corresponde a la Policía, en el cumplimiento de sus funciones

- 2.3.1. Cuando sea necesario el uso de la fuerza, lo hará apegándose en todo momento a la Ley y a los principios de actuación policial.
- 2.3.2. Deberá identificarse ante el probable responsable e informarle el motivo de su detención y los derechos que le asisten.
- 2.3.3. Informar sin dilación y por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente en el registro correspondiente.
- 2.3.4. Las detenciones serán realizadas de forma respetuosa de los derechos humanos, atendiendo a las circunstancias y características particulares de cada evento, para la aplicación del uso gradual de la fuerza.
- 2.3.5. Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LA POLICÍA

- 3.1. La Policía actuará con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como a lo establecido en el Código Nacional.
- 3.2. Para tales efectos tendrá las siguientes obligaciones:
- 3.2.1. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio de forma inmediata.
- 3.2.2. En los casos de que no exista flagrancia, la policía que reciba de cualquier persona una denuncia, tendrá la obligación de tomar conocimiento de los hechos y registrarlos en el formato de recepción de denuncias, el cual contendrá los siguientes datos:
- a) Nombre del denunciante.
 - b) Domicilio.
 - c) Teléfono.
 - d) Nombre de la o las personas a las que denuncia, si se cuenta con el dato.
 - e) Datos de localización de la o las personas que denuncia.
 - f) Narración breve de los hechos, incluyendo la fecha y hora así como el lugar de los hechos.
 - g) Firma del denunciante.
- 3.2.3. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que éste coordine la investigación.
- 3.2.4. Recibir denuncias por cualquier medio tecnológico.
- 3.2.5. Prevenir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente deberá realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados.
- 3.2.6. En caso de flagrancia, la Policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos de delito.
- 3.2.7. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.
- 3.2.8. Proporcionar atención a víctimas o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
- 3.2.8.1. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- 3.2.8.2. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- 3.2.8.3. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
- 3.2.8.4. Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- 3.2.9. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN

- 4.1. La Policía al tomar conocimiento de la noticia criminal, del mandamiento ministerial o jurisdiccional, llevará a cabo el procedimiento siguiente:
- 4.1.1. Evaluar si existen las condiciones para la detención;

- 4.1.2. Informar por la frecuencia de radio respectiva o cualquier otro medio las circunstancias de la situación;

- 4.2. Cuando la persona probable responsable no oponga resistencia, la Policía deberá:

- 4.2.1. Identificarse;
- 4.2.2. Expresar la causa de la detención;
- 4.2.3. Hacer del conocimiento de la persona detenida la cartilla de los derechos que le otorga la Constitución y el Código Nacional;
- 4.2.4. Realizar un registro preventivo de la persona, en términos del Código Nacional. La revisión física deberá considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida.
- 4.2.5. Dar instrucciones verbales, entendibles y directas de su detención, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- 4.2.6. Efectuada la detención, realizar el registro de control de detención a Puesto de Mando, éste a su vez enviará la información en tiempo real a través de la interface correspondiente a la autoridad competente, señalando los siguientes datos:
- a) Nombre completo, edad y sexo.
 - b) Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo.
 - c) Motivo de la detención, la hora y lugar.
 - d) La descripción de estado físico aparente.
 - e) Los objetos que le fueron asegurados.

- 4.2.7. Ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la auto-patrulla en armonía con la normatividad aplicable. En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen peligro para la persona detenida, la Policía o terceros.

- 4.3. Cuando la persona probable responsable ofrezca resistencia, el policía llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:

- 4.3.1. Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles que establece la Ley.
- 4.3.2. Si no acata cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria para realizar la detención.

- 4.4. El Puesto de mando deberá informar a la agencia del Ministerio Público a la que deberá presentar al probable responsable.

- 4.5. Trasladar, sin dilación ante la autoridad competente, a la persona detenida y objetos asegurados, considerando una ruta segura para la presentación de la persona probable responsable.

- 4.6. La Policía deberá informar por la frecuencia operativa o cualquier otro medio al Puesto de Mando y su base, si sucede alguna eventualidad durante el traslado de la persona detenida o presenta una emergencia médica o falla mecánica o percatarse vehicular, para que éstos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se solicita.

- 4.7. Si en el traslado, es necesario el ingreso de la persona probable responsable a un centro hospitalario, se aplicarán las medidas de seguridad esenciales para su custodia por el tiempo que dure la atención médica.

- 4.8. Cuando alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, se solicitará de inmediato el apoyo de la Unidad Médica correspondiente.

- 4.9. Confirmar con el puesto de mando, por cualquier medio, que se concluyó la puesta a disposición y elaborar el informe policial correspondiente.

CAPÍTULO V

USO DE LA FUERZA PARA LA DETENCIÓN

- 5.1. La Policía, al realizar la detención de probables responsables, regirá su intervención, conforme a la Ley, bajo los siguientes principios:
- I. Legal;
 - II. Racional;
 - III. Proporcional;
 - IV. Oportuno, y
 - V. Congruente.
- 5.2. La Policía está facultada para usar la fuerza, para la detención de una persona o varias personas, conforme a los siguientes niveles:
- I. Persuasión o disuasión verbal;
 - II. Reducción física de movimientos;

- III. Utilización de armas incapacitantes no letales, y
- IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

5.3. Emplear, de manera excepcional cualquier objeto, instrumento, aparato, maquina o artefacto, en los supuestos siguientes:

5.3.1. Cuando con motivo de una agresión real, actual o inminente, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipamiento de trabajo.

5.3.2. Por encontrarse en tal desventaja de fuerza, numérica o de equipamiento que represente un peligro inminente de muerte o lesiones graves.

CAPÍTULO VI

DE LA CARTILLA DE DERECHOS

6.1. El integrante de la Policía deberá hacer del conocimiento de la persona detenida los siguientes derechos:

- a) Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos;
- b) Tiene el derecho a informar a alguien de su detención;
- c) Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.
- d) Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario;
- e) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.
- f) Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
- g) Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.
- h) Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- i) En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- j) Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

6.2. Una vez realizada la lectura de derechos, integrante de la Policía preguntará al detenido si los comprendió; en caso de no obtener respuesta lo asentará en el informe policial.

6.3. Observará estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

INFORME POLICIAL

7.1. El integrante de la Policía deberá hacer constar en el informe policial la siguiente información:

- a) Las razones de la detención;
- b) La hora de la detención;
- c) La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
- d) La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
- e) Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;
- f) Descripción en su caso de objetos asegurados, y de los policías que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalaje, conforme a la normatividad aplicable, y
- g) Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención;
- h) Nombres de los policías participantes en la detención, cargo, placa, área de adscripción y datos de los vehículos policiales empleados.

PARTE SEGUNDA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO PARA LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y CADENA DE CUSTODIA.

PRIMERO. El presente Protocolo son de observancia general y obligatoria para la Policía del municipio de Cárdenas, Tabasco, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y demás ordenamientos rectores.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. Aseguramiento. Medida de seguridad que realiza la Policía respecto de objetos, instrumentos o productos del delito.
- II. Cadena de Custodia. Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o

aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

III. Detención. Medida de seguridad que realiza la policía respecto de personas ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo delitos o infracciones y presentarlas ante la autoridad competente.

IV. Embalaje. Técnica para guardar, inmovilizar y proteger los indicios o las evidencias e indicios, dentro de un recipiente adecuado según sus características, con el objeto de mantener la integridad de su naturaleza, para su estudio y análisis posterior.

V. Fotografía. Impresión o captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital) para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de reproducirla cuando así se requiera.

VI. Indicio. Elemento material que pueden encontrarse en el lugar de los hechos o del hallazgo y que por sus características puede tener alguna relación con el hecho probablemente constitutivo de delito que se investiga.

VII. Videgrabación. Fijación en un medio magnético del lugar de los hechos o del hallazgo, de todo lo que se encuentra en el mismo.

VIII. Lugar de los hechos. Espacio material donde probablemente se cometió un hecho constitutivo de delito y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.

IX. Lugar del hallazgo. Espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como indicio o evidencia en la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito.

X. Lugar abierto. Espacio público que no está delimitado, como pueden ser la vía pública, parques, bosques, carreteras y demás de naturaleza análoga.

XI. Lugar cerrado. Espacio físico delimitado al interior de un inmueble, como pueden ser casas habitación, departamentos, bodegas, oficinas, centros comerciales, entre otros de naturaleza análoga.

XII. Lugar mixto. Espacio que presenta las características de un lugar abierto y cerrado.

XIII. Policía. La integrada por la Policía Preventiva, y la Policía Complementaria y demás que determine la normatividad aplicable.

XIV. Protocolo. El Protocolo de Actuación Policial de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Cárdenas, Tabasco para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Cadena de Custodia.

XV. Videgrabación. Fijación en un medio magnético del lugar de los hechos o del hallazgo y de todo lo que se encuentra en el mismo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los integrantes de la Policía para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, respecto de los indicios del hecho probablemente constitutivo de delito, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados.

1.2. De manera excepcional y previa instrucción del Ministerio Público, la Policía realizará el procesamiento de los indicios o evidencias del hecho delictuoso.

1.3. Los integrantes de la Policía que intervengan en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, o en casos excepcionales en el procesamiento de los indicios, tienen la obligación de dejar constancia por escrito de su participación, a efecto de demostrar que el lugar y los indicios se conservaron en su sitio, posición y estado original al momento de su intervención.

Para tal efecto, deberán llenar los formatos de registro de Cadena de Custodia correspondientes.

CAPÍTULO II

CONOCIMIENTO DE LA NOTICIA DE UN HECHO

2.1. Cuando los integrantes de la Policía tengan conocimiento sobre hechos probablemente constitutivos de delito o se localizaron indicios que pudieran tener relación con la comisión de un hecho constitutivo de delito, deberán avocarse al conocimiento de los hechos, trasladándose al lugar señalado, para confirmar la información.

2.2. La Policía tendrá conocimiento del hecho probablemente constitutivo de delito a través de los siguientes medios:

2.2.1. Denuncia, misma que podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de

las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

En el caso de que la denuncia se haga en forma oral; se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con el servidor público que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.

En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma.

2.2.2. Por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. La cual deberá contener los mismos requisitos que los previstos para la denuncia.

CAPÍTULO III

ARRIBO AL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

3.1. Al llegar al lugar de los hechos o del hallazgo, la Policía deberá identificar si existen víctimas o testigos debiendo desalojarlos del lugar. En caso de encontrarse víctimas o lesionados, se solicitarán de inmediato los servicios de emergencia.

3.2. Tomadas las medidas de seguridad y confirmada la información, se dará aviso por cualquier medio eficaz y sin dilación alguna al Ministerio Público y se realizarán las acciones de preservación, evitando contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo.

3.3. De encontrarse testigos en el lugar, se procederá a entrevistarlos a efecto de recopilar información sobre el hecho delictivo, para recabar datos sobre el probable responsable o partícipe de los hechos de los que se tenga conocimiento, así como reunir indicios o evidencias.

3.4. Si se encuentran personas que sean señaladas como probables responsables, se realizará la detención de conformidad con lo que se establece los Protocolos de Actuación Policial de la Dirección de Seguridad Pública, en materia de detenciones y demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

4.1. La Policía realizará todas las acciones necesarias para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar la contaminación de los indicios que se encuentran en éste, en tanto el Ministerio Público y el personal especializado en el procesamiento de los indicios arriban al lugar.

4.2. Para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, se realizarán las siguientes acciones:

4.2.1. Acordonar el área, utilizando los medios con los que se cuente en ese momento y empleando las técnicas adecuadas de acordonamiento, lo cual dependerá en cada caso en particular de las condiciones físicas y las circunstancias de que el lugar sea abierto, cerrado o mixto.

4.2.2. Se impedirá el paso de personas, delimitando una zona interior o crítica, y otra externa;

4.2.3. Si se trata de un área cerrada, se resguardarán las entradas y salidas, y se evitará el paso de personas que no sean el Agente del Ministerio Público, personal de servicios periciales o el personal especializado en el procesamiento de los indicios;

4.2.3.1. Deberán cerrarse todas las entradas y salidas, puertas y ventanas serán protegidas y vigiladas evitando el paso de cualquier persona no autorizada. En caso de estar cerradas permanecerán así.

4.2.3.2. Deberán acordonarse los accesos con cinta barricada, si en ese momento no se cuenta con ésta, se delimitará la zona con vehículos oficiales o cualquier otro medio que permita asegurar ese sitio evitando el paso a cualquier persona que no esté autorizada.

4.2.4. Si se trata de lugares o espacios abiertos, se deberá acordonar de acuerdo a las condiciones del lugar, en un perímetro de 50 metros alrededor del objeto que se considere principal, cuidando que no quede ningún indicio fuera de la zona acordonada, estableciendo de preferencia dos cinturones de seguridad:

4.2.4.1. El primero debe ser el más amplio y dependerá de las mismas condiciones de seguridad que se identifiquen, atendiendo a las características del lugar.

4.2.4.2. El segundo dependerá del tipo de hallazgo donde se encuentren los cadáveres, restos y objetos.

4.2.5. Si fuese necesario penetrar en el lugar para atender a la víctima o lesionados, y hubiere necesidad de tocar o mover objetos, se deberá hacer con cuidado, colocándose guantes de látex, a fin de evitar destruir o modificar cualquier indicio.

Todo lo anterior se deberá informar al Agente del Ministerio Público y a los Peritos, evitando así errores en la investigación;

4.2.6. En coordinación con el Agente del Ministerio Público y personal de servicios periciales, deberán establecerse rutas de acceso y de tránsito en el interior del lugar, evitando la contaminación del área.

4.2.6.1. La entrada al lugar de los hechos se realizará estableciendo una metodología.

4.2.6.2. Queda prohibido fumar, ingerir alimentos o tirar basura en el lugar de los hechos;

4.2.6.3. Si en el lugar de los hechos o del hallazgo se encuentra un cadáver o éste se encuentra en la vía pública, además de acordonar el área, se deberá proteger el cuerpo de cualquier circunstancia climática que pudiera contaminar el lugar o los indicios;

4.2.6.4. Aunque un cadáver provoque alteraciones al tránsito vehicular, no se deberá alterar la posición de aquel, hasta que el ministerio haya concluido su intervención y ordene la liberación de la vialidad. En tal caso, los integrantes de la Policía que se encuentran preservando el lugar solicitarán el apoyo para que se lleven a cabo los cortes de circulación pertinentes.

4.2.6.5. Si se encuentran elementos balísticos, no se deberán tocar ni sacar de los sitios donde se encuentren;

4.2.6.6. La intervención de la Policía concluirá con la entrega al Ministerio Público, mediante los formatos correspondientes del lugar de los hechos debidamente preservado y será la autoridad quien a partir de ese momento será responsable de la cadena de custodia.

4.2.7. Los procedimientos de fijación, levantamiento y embalaje de los indicios correrán a cargo del Ministerio Público.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LA CADENA DE CUSTODIA

5.1. Los integrantes de la Policía recolectarán, derivado de la detención de personas, las objetos, instrumentos, y demás elementos materiales que puedan tener relación con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, para ser puestos a disposición del Ministerio Público.

5.2. La Policía efectuará la Cadena de Custodia de los indicios en los supuestos siguientes:

5.2.1. En detenciones en flagrancia.

5.2.2. De manera excepcional en un lugar de los hechos o del hallazgo, cuando así se lo ordene el Ministerio Público.

5.3. El integrante de la Policía podrá realizar la revisión preventiva de una persona y sus posesiones cuando existan indicios de que oculta en su persona instrumentos, objetos o productos relacionados con un hecho probablemente constitutivo de delito. Antes de efectuarla, deberá informar a la persona el motivo de la misma, protegiendo en todo momento la integridad física y respetando sus derechos humanos. La revisión consistirá en una inspección externa.

5.3.1. Si con motivo de la detención de uno o varios sujetos en flagrancia y derivado de la revisión preventiva, el integrante de la Policía encuentra algún objeto o instrumento, que por sus características pueda tener relación con hechos probablemente constitutivos de delito, deberá asegurarlos para que sean puestos a disposición del Ministerio Público.

5.3.2. Los objetos asegurados deberán ser embalados y resguardados de acuerdo al procedimiento de cadena de custodia y entregados al Ministerio Público, empleando para tal efecto el formato correspondiente.

CAPÍTULO VI

PROCESAMIENTO DE INDICIOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

6.1. El integrante de la Policía que realice el procesamiento de los indicios en el lugar de los hechos o del hallazgo, después de dar aviso al Ministerio Público y que éste último lo instruya, debe contar con guantes, traje, cubre calzado, cubre pelo y cubre boca. Posteriormente llevará a cabo las siguientes acciones:

6.1.1. Realizará la búsqueda y localización de los indicios relacionados con el hecho probablemente constitutivo de delito del que tuvo conocimiento.

6.1.2. Después de ubicar los indicios o evidencias, se procederá a la fijación de los mismos, ya sea a través de fotografía, video, dibujos o cualquier otro medio que garantice su reproducción.

6.1.3. Después de haber sido fijados los indicios, se procederá a su recolección y embalaje, debiendo describir la forma en que lo realizaron, así como las medidas que utilizaron para asegurar la integridad de los mismos, y registrarlo debidamente en el formato de cadena de custodia.

6.1.4. Inmediatamente después de embalados, los indicios serán trasladados y presentados ante el Ministerio Público.

6.1.5. De todo lo actuado en el procesamiento de los indicios, así como de su entrega al Ministerio Público, el integrante de la Policía lo hará constar en el informe policial que se elabora para tal efecto.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA Y DEL INFORME POLICIAL

7.1. En el formato de registro de Cadena de Custodia se deberá señalar:

-El número de investigación o de expediente.

-La Unidad Administrativa de adscripción de los integrantes de la Policía; responsables de la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

-Número de registro (folio o llamado y la hora de recepción).

-Fecha y hora de llegada.

-Ubicación e identificación del lugar, incluyendo croquis elaborado por los integrantes de la Policía que intervengan en la preservación del lugar.

-Información sobre detenidos, víctimas y testigos recabada en el lugar de los hechos o del hallazgo, para tal efecto se registrará:

a. Nombre.

b. Concedido.

c. Sexo.

d. Edad.

e. Documento con el que se identifica.

f. Descripción física.

g. Vestimenta.

h. Objetos que le fueron encontrados.

i. En su caso, autoridad a la que fue puesto a disposición y lugar donde fue detenido.

j. El estado físico en que se encuentra.

-Registrar si el lugar fue acordado y, en caso de que no haya sido así, las causas por las que no se realizó.

-Las características de los vehículos involucrados (tipo, marca, serie, color, placa, estado) y relacionar los documentos de identificación de los mismos;

-Datos de los servidores públicos involucrados en todo el proceso, anotando su nombre y cargo sin abreviaturas;

-Información adicional relevante y observaciones generales para la investigación.

-Los demás datos que se requieran en los formatos de registro de cadena de custodia.

7.2. Realizado el registro de Cadena de Custodia en el formato correspondiente, la Policía deberá realizar su informe policial. Todo lo actuado en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo deberá ser asentado en este informe, el cual contendrá los siguientes datos:

-El área que lo emite.

-El usuario capturista.

-La hora en que se recibió el requerimiento, el medio de recepción y, en su caso, el nombre de la persona informante.

-La hora de llegada al lugar y la ubicación.

-Las condiciones atmosféricas que prevalecen al momento de llegada.

-Número de las personas que se encuentren al momento de llegada al lugar de los hechos o del hallazgo.

-La relación con los nombres, cargos e institución a la que pertenece el personal autorizado para la investigación en el lugar o de servicios médicos, de rescate y/o protección civil, que ingresen al lugar que se está preservando.

-Especificar las razones que correspondan en caso de alteración del lugar de los hechos o del hallazgo.

TÍTULO CUARTO

PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

OBJETIVO GENERAL

ARTÍCULO 135.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte de los Sistemas Estatal - Federal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención de riesgos, auxilio, apoyo, atender, sancionar, resolver y recuperación, en materia de Protección Civil, ante la amenaza de los fenómenos perturbadores y hacer frente a los riesgos que dentro de su territorio puedan desencadenar pérdidas humanas y materiales en el Municipio.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y de coordinación municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema.

ARTÍCULO 136.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá practicar verificaciones, inspecciones y en su caso, sancionar y llevar a cabo el procedimiento administrativo común en el ámbito de su competencia.

Los propietarios, encargados, dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su Programa Interno de protección civil y plan de emergencia anual actualizados, mismo que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos dos al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación en caso de siniestros, además de dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes y Reglamentos del orden Federal, Estatal y Municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En materia de Eventos Públicos y espectáculos, se deberán cumplir los trámites previstos en el Catálogo de Eventos Públicos expedido por el Verificador en Jefe de eventos públicos, así como observar las disposiciones en materia de protección Civil, llevando consigo el acta correspondiente a "fenómenos Sociorganizativos".

Tratándose de licencias de funcionamiento o refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, los propietarios o poseedores deberán obtener previamente el dictamen de viabilidad de mediano o alto impacto y/o riesgo, que expedirán la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 137.- Las autoridades de Protección Civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de Prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de Protección Civil, con énfasis en la prevención, en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, eficiencia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y

VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos y sus garantías.

ARTÍCULO 138.- A la coordinación de Protección Civil le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar el proyecto de Reglamento Municipal de Protección Civil y presentarlo al Cabildo, para su aprobación, en su caso, y su aplicación correspondiente;

II. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre y coordinar su manejo;

III. Proponer al Presidente Municipal, así como coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de una emergencia o desastre;

IV. Coordinar sus funciones con otras autoridades municipales, estatales y federales similares;

V. Promover la instalación y operación de los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada;

VI. Fomentar acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VII. Coordinar en la promoción de la cultura de protección civil;

VIII. Promover las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de protección civil;

IX. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado, y emitir las recomendaciones necesarias integrando el Atlas de Riesgo Municipal;

X. Elaborar los Proyectos del Programa y del Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil;

XI. Promover la creación de grupos voluntarios de protección civil y llevar su registro;

XII. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, presentando de inmediato esta información al Presidente Municipal y en su caso, a las autoridades estatales y federales competentes,

XIII. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos bienes muebles o inmuebles ubicados en territorio municipal con el fin de prevenir riesgos, emergencias o desastres entre los que se encuentran los siguientes:

- a).- Edificios departamentales de más de cuatro niveles o unidades de vivienda;
- b).- Internados y casas de asistencia;
- c).- Edificios y Oficinas de Servicio Público;
- d).- Estacionamientos de Servicio Público;
- e).- Escuelas, Hospitales, jardines de niños, dispensarios, consultorios, capillas de votación, bibliotecas, iglesias, templos y demás edificios públicos;
- f).- Edificios destinados a espectáculos y diversiones públicas;
- g).- Instalaciones eléctricas y alumbrado público;
- h).- Drenajes hidráulicos, pluviales y aguas residuales;
- i).- Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- j).- Anuncios panorámicos; Luminosos y no luminosos.
- k).- Los establecimientos que por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados en los incisos que anteceden;
- l).- emitir la declaratoria de emergencia cuando exista un desastre inminente.

XIV.- Desarrollar programas y acciones de prevención, preparación, mitigación, respuesta y recuperación en coordinación con el Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Tabasco;

a) De la prevención; a través de un conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitando o mitigando su impacto destructivo sobre las personas, bienes o infraestructura municipal.

b) De la preparación; a través de actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.

c) De la mitigación; a través de acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable dentro del territorio municipal.

d) De la respuesta; a través de un conjunto de estrategias de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por la unidad municipal de protección civil, grupos voluntarios, iniciativa privada y sociedad civil en general, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.

e) De la recuperación; a través de un proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de las zonas afectadas dentro del territorio municipal.

XV. Desarrollar las acciones aprobadas por el Sistema Municipal de Protección Civil y el Consejo Municipal de Protección Civil;

XV. Sancionar las infracciones al Reglamento de Protección Civil, mediante el procedimiento respectivo y enviar a la Dirección de Finanzas, la sanción adecuada para su cobro y expedir el recibo correspondiente; y

XVI. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones aplicables

ARTÍCULO 139.- El Sistema Municipal de Protección Civil será presidido por el Presidente Municipal.

En materia de protección civil, el Presidente Municipal tendrá, además de las que establece la ley de la materia, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Ordenar la elaboración del Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil, someterlo al Pleno del Consejo Municipal de Protección Civil que señale la ley, para su análisis y aprobación, en su caso;
- III. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Contemplar en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal una partida para la prevención y auxilio de la población ante una emergencia o desastre;
- V. Establecer comunicación permanente con autoridades estatales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias o desastres;

VI. Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; así mismo señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos;

VII. Ordenar y subsidiar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;

VIII. Suscribir y establecer convenios de coordinación en la materia, con los tres niveles de gobierno.

IX. Comunicar al Consejo Estatal de Protección Civil cuando exista riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio;

X. Proporcionar a la población alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre; y

XI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO II

ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 140.- La Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública Municipal como órganos ejecutores en las actividades de protección civil, evaluará las características de la situación para seleccionar la estrategia general más adecuada, para coordinar la atención de la emergencia, misma que deberá de contemplar la designación de un puesto único de coordinación con las diversas autoridades, desde el gobierno Federal hasta el Estatal.

En caso de emitirse una declaratoria de emergencia se hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo o emergencia.
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables.
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio.
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal.

ARTÍCULO 141.- Toda solicitud, de apoyo, en un área central del Municipio para la atención de situaciones de emergencia, siniestro o desastre, se realizará a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encargada de coordinar las actividades de protección civil.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE UNA EMERGENCIA.

ARTÍCULO 142.- En una emergencia mayor por siniestro, contingencia ambiental o desastre, se hace necesaria la protección de la integridad física de las personas, así como del patrimonio individual y colectivo de la población afectada.

ARTÍCULO 143.- Las acciones que deberá desarrollar el Municipio ante una emergencia de esta índole, será a través de la Secretaría del Ayuntamiento, como órgano coordinador en las actividades de protección civil son.

- I. De seguridad.- Coordinando las acciones de los Cuerpos de Seguridad de los tres niveles de gobierno, vigilar los dispositivos de seguridad, informar a los damnificados de las medidas de orden y seguridad;
- II. De salud.- Coordinando la instalación de la zona de clasificación y atención de lesionados, coordinar a los cuerpos de emergencia y salud para atender el bien físico y mental de la población afectada, difundir las medidas sanitarias necesarias posteriores a la emergencia, siniestro o desastre, coordinar la implantación de las medidas sanitarias para mitigar los riesgos epidemiológicos;
- III. De abasto.- Administrar los suministros y equipos donados, activar y movilizar personal capacitado para asumir la responsabilidad operacional del proyecto; y
- IV. Refugios temporales.- Los refugios temporales se instalarán para prestar los servicios básicos y satisfacer las necesidades primarias de los damnificados.

TÍTULO QUINTO

CIVISMO

CAPÍTULO I

FIESTAS PATRIAS, ACTOS CÍVICOS Y CULTURALES

ARTÍCULO 144.- Es responsabilidad de las Autoridades Municipales fomentar, organizar y celebrar las fiestas patrias, actos cívicos y culturales entre la población del Municipio.

ARTÍCULO 145.- Todos los pobladores del Municipio tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales, en el fomento, organización y celebración de las fiestas patrias y actos cívicos en el municipio.

ARTÍCULO 146.- Ningún poblador del municipio podrá impedir u oponerse a la celebración de fiestas patrias, actos cívicos y culturales, ni excusarse de prestar su apoyo para la celebración de las mismas.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 147.- Los consejos de participación ciudadana son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas comunidades del Municipio y las autoridades municipales, los cuales se integrarán y funcionarán en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, de Organizaciones Sociales y Asociaciones Civiles representativas de las comunidades; así como las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos de Ayuntamiento para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de los servicios públicos, el ayuntamiento podrá integrar con sus habitantes y vecinos, los Consejos de Desarrollo Municipal, Juntas de Vecinos y demás organizaciones de Participación Ciudadana en los términos previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad para registrar a dichas organizaciones o asociaciones y cuidará que tengan como fin social la procuración del bienestar de la comunidad, contando éstas con la debida capacitación y asesoría.

ARTÍCULO 149.- Las organizaciones de participación ciudadana serán entidades municipales auxiliares del ayuntamiento y tendrán las facultades y obligaciones que le confiere el ayuntamiento, su reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 150.- Los integrantes de las organizaciones municipales se elegirán democráticamente por los vecinos de las zonas donde éstas funcionarán. El ayuntamiento procurará que en la integración se incluyan personas que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne.

ARTÍCULO 151.- Los ayuntamientos procurarán que en la integración de éstas organizaciones se incluyan personas de los sectores de mayor representatividad en la población y que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne.

Las mesas directivas de las organizaciones de participación ciudadana se integrarán con un mínimo de 10 miembros, entre los que ningún género contare con una representación mayor a 60 % y que en cada organización de 10 miembros deberán figurar por lo menos dos jóvenes menores de 30 años; la elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno y a las del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 152.- Las mesas directivas estarán integradas por un presidente, un secretario y los vocales necesarios que serán los jefes de manzana de las localidades de que se trate, promotores y gestores según el caso.

ARTÍCULO 153.- Las organizaciones de participación ciudadana o de colaboración municipal tendrán las siguientes:

a).- Facultades:

I.- Proponer a la presidencia municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos.

II.- Denunciar ante el presidente municipal las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos relativos a la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los servidores públicos con trato directo al público;

III.- Mantener informada a la presidencia municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas cívicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello que tenga interés de la comunidad, dentro de su demarcación territorial.

IV.- Participar en eventos recreativos, culturales, deportivos y las ceremonias cívicas que realice el ayuntamiento, y

V.- Proponer programas para mejorar los servicios públicos y privados que se presten en sus zonas o sobre problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros de interés social.

B).- Obligaciones:

I.- Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades municipales;

II.- Informar mensualmente al ayuntamiento sobre de los programas y acciones realizadas en el periodo inmediato anterior;

III.- Celebrar sesiones ordinarias, cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, cuando menos una vez al mes y sesiones extraordinarias cuando se requiera tratar asuntos urgentes, para tratar los asuntos relacionados a la atención de los servicios públicos y cualquier asunto que, en general, amerite este tipo de sesiones; en ambas deberá mediar la autoridad municipal correspondiente.

IV.- Todas aquellas que determine la presidencia municipal o la dependencia encargada de este Bando de Policía y Gobierno y otra normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO

LA SALUBRIDAD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento podrá asumir la administración y operación de un establecimiento de salud que descentralice en su favor el gobierno Federal o Estatal, siempre y cuando no se afecte su estructura orgánica ni las finanzas municipales, en los términos de las leyes aplicables y convenios que se celebren.

ARTÍCULO 155.- La población del municipio está obligada a participar y cooperar en las campañas de promoción, mejoramiento y atención a la salud, así como acatar las disposiciones que en dicha materia se emita en la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 156.- Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, planearán, proyectarán, promoverán, organizarán y apoyarán las acciones en materia de salud pública local; promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar en la población infantil una cultura de alimentación balanceada y actividad física, así como el control sanitario dentro del municipio.

ARTÍCULO 157.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Reglamentos, la vigilancia de las disposiciones que en materia de salud pública se aplican en los ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 158.- Queda estrictamente prohibido a los establecimientos y población del municipio, vender o proporcionar a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones, pastillas y medicamentos, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, solventes, inhalantes y en general todos aquellos productos químicos que puedan ser utilizados con fines ilícitos de vicio o drogadicción.

ARTÍCULO 159.- Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, otorgarán anuencias, licencias, permisos y concesiones para la apertura de todo tipo de giros y establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I.- Presentar por escrito su solicitud indicando nombre, edad, domicilio, nombre del comercio, industrial o lugar que se pretende su apertura, domicilio del inmueble en el que se localizará y giro o actividad que realizará.

II.- Adjuntar a su escrito de solicitud su alta en el Registro de Causantes del Municipio, las licencias, permisos o concesiones federales o estatales impuestos por las Leyes aplicables para el giro o actividad que se realizará, su acta de nacimiento o acta constitutiva para acreditar su vecindad y un plano de las instalaciones del inmueble donde se ubicará.

III.- Comprobar haber cubierto los derechos o cargas fiscales procedentes, tanto las Federales, como las Estatales y Municipales.

IV.- Cumplidos los requisitos anteriores y verificados cada uno de ellos, en especial las instalaciones del inmueble a ocupar, comprobando que existan las condiciones de seguridad, higiene y bienestar sanitario necesario para las personas que habitual o transitoriamente estarán o concurrirán al inmueble, incluyendo los empleados, encargados, administradores, se expedirá la correspondiente licencia, permiso, concesión, según sea el caso.

ARTÍCULO 160.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se encargará de promover ante las Autoridades sanitarias correspondientes, las siguientes acciones.

I.- La protección, a la familia y al buen desarrollo familiar;

II.- La protección y tratamientos de enfermos mentales.

III.- La realización de campañas para evitar los vicios, el alcoholismo y la drogadicción

IV.- La realización de campañas de información entre la población para el control de las enfermedades que presenten riesgo para la salud pública.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 161.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se considera como:

I.- **Enfermedad epidémica.-** Aquella que se presenta transitoriamente en una zona determinada, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos.

II.- Enfermedad endémica.- A la que se presenta en forma permanente o por largos periodos en una zona determinada, sin importar el número de individuos afectados.

ARTÍCULO 162.- Es obligación de toda la población del municipio, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud, así como prestar su apoyo para el tratamiento y erradicación de enfermedades epidémicas y endémicas en el territorio del Municipio, y notificar de inmediato a las autoridades municipales, la aparición de brotes de cualquier tipo de enfermedad en el municipio.

ARTÍCULO 163.- Corresponde a los directores y encargados de escuelas, talleres y centros deportivos, exigir que los alumnos o participantes de los mismos cuenten con cartilla de vacunación para proceder a su inscripción.

ARTÍCULO 164.- Es obligatorio para quienes posean animales domésticos, vacunarlos en la forma y tiempos que indique la autoridad sanitaria o las autoridades municipales, recibiendo por ello la placa o certificado correspondiente.

ARTÍCULO 165.- Los animales domésticos que sean encontrados en lugares públicos sin poseer la placa o certificado que acredite estar debidamente vacunados conforme a las estipulaciones de las autoridades sanitarias o de las autoridades municipales, solos o en compañía de sus dueños, serán remitidos al sitio que determinen dichas autoridades, del cual no serán liberados hasta que no se cumpla con la aplicación de las vacunas necesarias, aplicando a los dueños de los mismos la sanción correspondiente.

CAPÍTULO III

HIIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 166.- Los comestibles y las bebidas que se destinen para la venta al público deben reunir por lo menos los requisitos siguientes:

- I.- Deben estar libres de impurezas y en perfecto estado de conservación,
- II.- Deben corresponder por su composición y característica a la denominación con que se les venda.
- III.- Se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios.
- IV.- En su preparación deben utilizarse las materias primas de mejor calidad, en el caso de bebidas deben prepararse siempre con agua purificada y hielo para consumo humano.

ARTÍCULO 167.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de expendios de alimentos y bebidas, servir a más de una persona en el mismo recipiente, sin antes haber aseado los mismos en la forma debida, por lo menos con agua corriente y jabón.

ARTÍCULO 168.- En todo establecimiento donde se expendia comida, deben estar instalados gabinetes sanitarios con las características siguientes:

- I.- Debe haber uno para cada sexo.
- II.- Deben contar con excusado, lavabos y mingitorio para el caso de varones.
- III.- Deben tener agua corriente, jabón, papel higiénico, cesto para basura y toallas de papel en cantidad suficiente.
- IV.- Deben contar con la ventilación adecuada hacia el exterior.
- V.- Deben tener aseo constante.
- VI.- Deben tener instalaciones adecuadas, para facilitar su uso a personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 169.- Los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos que expendan alimentos y bebidas que estén en contacto con los mismos, deben portar gorra para el cabello y bata o mandil en color claro, preferentemente blanco, así como contar con la correspondiente autorización expedida por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 170.- Todo establecimiento que expendia alimentos y bebidas en recipientes desechables, debe contar con cestos para la basura con capacidad suficiente y deberán estar ubicados de forma que sean accesibles al público.

ARTÍCULO 171.- Las personas encargadas de preparar, servir los alimentos y bebidas, no deberán estar en contacto con el dinero, productos de limpieza o cualquier otro que pueda contaminar el producto, los propietarios de dichos establecimientos deberán encomendar el cobro por el producto o servicio a una persona específica.

ARTÍCULO 172.- Queda prohibido que en los sitios donde se expendan alimentos y bebidas, se encuentren animales domésticos, a menos que los mismos sean parte de la decoración del lugar y se cuente con las medidas de higiene necesarias para evitar el contacto de los mismos con los alimentos, bebidas, clientes o visitantes.

ARTÍCULO 173.- Independientemente de las atribuciones, que al respecto tiene la Secretaría de Salud, el ayuntamiento, por conducto de la coordinación de reglamentos, efectuará en forma periódica visitas a los establecimientos que expendan bebidas y alimentos en el municipio, a fin de verificar e inspeccionar que se cumplan con los ordenamientos legales aplicables, estas se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en éste Bando de Policía y Gobierno para las visitas de verificación o inspección.

CAPÍTULO IV

ZAHÚRDAS, BASUREROS Y EN GENERAL LUGARES INSALUBRES.

ARTÍCULO 174.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública, tampoco podrán establecerse en un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 175.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

- I.- Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población;
 - II.- Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje,
 - III.- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
 - IV.- Tener abrevaderos para los animales;
 - V.- Tener muros y columnas de edificios repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
 - VI.- Tener una pieza dedicada especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
 - VII.- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales se tenga;
 - VIII.- Recoger constantemente los desechos de los establecimientos;
 - IX.- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
 - X.- Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda; y
 - XI.- En caso de tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, se prohíbe depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;
- ARTÍCULO 176.-** Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua.
- El Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud de los habitantes.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 177.- El objetivo es propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización, la gestión y el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de la prevención de la contaminación de sitios por residuos y su remediación.

Se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicten el orden e interés público para lograr el desarrollo sustentable en el Estado;
- III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
- IV. Corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- V. La responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, generadores, empresas de servicios de manejo de residuos fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas, privilegiando la recuperación de materia y energía;

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación para lograr la prevención de la generación y el manejo integral de los residuos;

VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano municipales;

X. La promoción de la realización de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable; y

XIII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

ARTÍCULO 178.- Las dependencias municipales apoyarán estas acciones coordinadamente en ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de su competencia, en materia de prevención de la generación, manejo y gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación,

ARTÍCULO 179.- Regular el Ordenamiento Territorial y urbano, de manera sustentable, en lo referente a:

I. Establecer las normas para planear, ordenar, modificar y regular el ordenamiento territorial en el Municipio;

II. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio; regular el ejercicio del derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas; y determinar las correspondientes provisiones, usos, destinos y reserva de áreas y predios que regulen la propiedad en materia de planeación;

III. Establecer las normas para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, buscando siempre el beneficio social, a fin de aprovechar los elementos naturales susceptibles de apropiación para realizar una distribución equitativa de la riqueza pública y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población urbana y rural;

IV. Establecer disposiciones que regulen las obras de urbanización y edificación que emprendan las autoridades municipales; así como la concertación de éstas con los particulares con el fin de ejecutar las acciones que se determinen y acuerden;

V. Establecer y regular los sistemas de participación ciudadana y vecinal en los procesos de consulta de los programas y en la realización de obras de urbanización y edificación;

VI. Establecer los derechos y obligaciones de los sectores social y privado para la realización de acciones en materia de ordenamiento territorial y los mecanismos para hacer susceptibles de aprovechamiento los elementos naturales, fomentando el desarrollo y bienestar de la población;

VII. Establecer las bases para expedir y ejecutar las acciones concurrentes en materia de regulación de la tenencia de la tierra;

VIII. Establecer los principios para reglamentar, controlar y vigilar la utilización del suelo, la urbanización de áreas y predios, en especial los requeridos para la vivienda popular; así como la terminación, entrega y escrituración de fraccionamientos, fusiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones y re lotificaciones de terrenos en la Entidad y la promoción de zonas para el desarrollo económico industrial;

IX. Establecer las normas para el control del crecimiento de los centros de población, evitando la especulación inmobiliaria y la expansión física en terrenos no aptos para el desarrollo urbano;

X. Precisar en sus normas los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado al desarrollar acciones de aprovechamiento de inmuebles, para hacer efectivos los derechos a la vivienda y a la ciudad;

XI. Establecer las medidas de seguridad, infracciones, sanciones administrativas, delitos y penas que se pueden imponer a los infractores de los reglamentos y programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.

CAPÍTULO VI

PANTEONES

ARTÍCULO 180.- El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Este servicio se prestará mediante el establecimiento, administración y conservación de panteones, previa autorización del Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 181.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del ayuntamiento dentro del municipio y queda sujeto a las disposiciones del capítulo VI, Título Octavo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a las de éste Bando de Policía y Gobierno, a las del Reglamento respectivo y a las de la Ley de Salud y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 182.- La inhumación, exhumación, cremación de cadáveres o restos humanos, solo podrá realizarse previo cumplimiento de los requisitos que señalen las leyes y reglamentos aplicables; mismos que estarán sujetos a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales.

ARTÍCULO 183.- Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del ministerio público, con la debida preparación en su caso.

ARTÍCULO 184.- Corresponde a la Presidencia o de la Secretaría del Ayuntamiento, con previa solicitud por escrito de los interesados, la autorización para la invasión de calles o banquetas y la interrupción del tránsito de personas o vehículos, con la única finalidad velar a sus familiares difuntos.

ARTÍCULO 185.- El traslado de cadáveres a los cementerios o panteones, deberá efectuarse con cajas mortuorias, debidamente cerradas. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 186.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los panteones, serán de las 6:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 188.- El ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar el servicio público previsto en el capítulo anterior, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, así como las siguientes:

I.- Que el predio donde se vaya a establecer el panteón o cementerio de que se trate, este ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en las zonas habitacionales, es decir que corran de la población hacia el cementerio, y

II.- Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por una parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTÍCULO 189.- Los panteones establecidos o los que establezcan en el municipio, deben estar debidamente bordeados, tener plano de nomenclatura colocado un lugar visible para el público. Los panteones de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado, suficientes servicios sanitarios y agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzas o andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o rípios para su localización.

ARTÍCULO 190.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en los andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas, deberán tener desagüe permanente para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTÍCULO 191.- Quiénes causen molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profanen tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares en los panteones, podrán ser expulsados del mismo, independientemente de la responsabilidad administrativa, penal o civil en que las que incurran.

Artículo 192.- En la prestación del servicio público de panteones se observarán las siguientes disposiciones:

I. Los ayuntamientos determinarán, en todos los casos, en relación con el establecimiento de panteones, su zonificación, el destino de sus áreas disponibles; su vialidad interna; la anchura de sus vías de tránsito; las dimensiones mínimas y máximas de sus lotes y espacios libres; el límite de su capacidad y todas las demás circunstancias que resulten necesarias para la eficaz prestación del servicio público;

II. Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en fosas, tumbas o criptas, se sujetarán a las especificaciones técnicas que señalen los ayuntamientos, mediante disposiciones de observancia general;

III. En los panteones que señalen los ayuntamientos, según las necesidades del servicio público a que se refiere este capítulo, se instalarán hornos crematorios, contruidos de acuerdo con las especificaciones que aprueben las autoridades sanitarias. La operación de dichos hornos, deberá ajustarse a las condiciones que determinen los ayuntamientos y las que en el ámbito de su competencia establezcan las autoridades sanitarias; y

IV. Las demás que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO VII

RUIDOS Y SONIDOS.

ARTÍCULO 193.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto público, corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a, hacer buen uso de ellos, evitando excesos y molestias al público.

ARTÍCULO 194.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o arriesgan la seguridad de los habitantes y vecinos.

ARTÍCULO 195.- Los sacerdotes, sacristanes o cualquier personas encargadas del cuidado de los campanarios, y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTÍCULO 196.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

ARTÍCULO 197.- Los particulares, deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y la Norma Oficial Mexicana, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

ARTÍCULO 198.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

I.- Silbidos de fábricas;

II.- Ruidos de toda clase de industrias, causada por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar, dentro o fuera de las fábricas talleres situadas en zonas habitacionales;

III.- Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificadas; Instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;

IV.- Utilizar en lugares públicos, cláxones escapes sin silenciadores, bocinas, timbres silbidos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;

V.- Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;

VI.- Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

VII.- Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad del hombre y que no estén incluidas en este artículo.

ARTÍCULO 199.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 am a las 18:00 horas sin menoscabo de las disposiciones previstas en el Presente capítulo.

ARTÍCULO 200.- Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 68 decibeles durante el día y los 65 decibeles en horario nocturno en zonas industriales y comerciales; así como de 55 decibeles entre las 6:00 a las 22:00 horas, y de 50 decibeles, de las 22:01 a las 5:59 horas del día siguiente en las zonas residenciales, respectivamente

CAPÍTULO VIII

MATANZAS RURALES, CARNICERÍAS URBANAS Y RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 201.- Se entiende por:

Matanza rural: El lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana: Es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales y, las carnicerías urbanas, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del delegado municipal que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación, y la autorización de las carnicerías urbanas

II.- Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza o carnicería urbana en su caso;

III.- Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y

IV.- Señalar los días y horario funcionamiento.

ARTÍCULO 202.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 203.- Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de rastros o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Autoridad de Salud del Gobierno del Estado;

II.- Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones o centros de trabajo;

III.- No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta Actividad;

IV.- Cumplir con las cargas fiscales tanto Federales, Estatales y Municipales; y

V.- Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria Municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

ARTÍCULO 204.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 205.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

ARTÍCULO 206.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de animales sacrificados o de carne que se expendan en su negociación, para avalar su procedencia.

ARTÍCULO 207.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 208.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, registrar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de animales transmisores de enfermedades.

CAPÍTULO IX

RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 209.- El horario para recolección de animales será de 8:00 a las 18:00 horas. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales, fuera del horario establecido. Sólo se recibirán animales para matanza que cumplan con el 100% de los requisitos establecidos por la Ley Ganadera y su Reglamento.

ARTÍCULO 210.- El servicio de matanza es responsabilidad del usuario, el municipio únicamente administra la recepción de ganado y una vez que este sale de los corrales y entra al área de matanza es responsabilidad del usuario llevar a cabo el proceso con su propio personal. El responsable de la matanza de los animales, deberá informar y registrar ante la administración del rastro al personal que labora en el proceso de matanza.

ARTÍCULO 211.- El personal de matanza ejecutará los trabajos y además, sin perjuicio de observar las prescripciones relativas del Código sanitario, deberán:

a) Presentarse completamente aseados

b) Usar bata y botas de hule durante el desempeño de su labor.

c) Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces les sea requerida.

d) Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que le corresponde.

e) Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente Bando y las instrucciones de la administración encargada del rastro.

ARTÍCULO 212.- Se prohíbe la entrada al rastro de los trabajadores de matanza que se presenten en estado de ebriedad o que no estén previamente registrados en la administración del rastro.

ARTÍCULO 213.- El horario de matanza será respetado a los que ya están registrados. En caso de que nuevos usuarios soliciten permiso, este puede darse anterior o posterior a los horarios establecidos. Es responsabilidad exclusiva del ayuntamiento a través del presidente municipal o la persona que este designe, la asignación o revocación de dichos horarios.

ARTÍCULO 214.- Queda prohibido el sacrificio de animales fuera del horario asignado. Después de tres veces que sea sorprendido matando fuera de horario, se le revocará el permiso de matanza al reincidente.

ARTÍCULO 215.- Es responsabilidad del personal de matanza, cuidar que las pieles, las canales y vísceras, sean debidamente marcadas para que no se confundan.

ARTÍCULO 216.- Cada turno de matanza es responsable de hacer la limpieza con agua del área al finalizar el proceso para que el siguiente turno labore en condiciones apropiadas. De igual manera cada turno debe recoger los desechos (vísceras, piel, grasa, tarros, rabos, pezuñas, etc.) y sacarlo fuera de las instalaciones del rastreo. En caso de reincidir en tres ocasiones en el incumplimiento a lo preceptuado en este artículo se le suspenderá el permiso de matanza.

ARTÍCULO 217.- Al finalizar los turnos de matanza del día, es responsabilidad del municipio desinfectar las instalaciones con jabón, cloro y ácido de acuerdo a las normas sanitarias establecidas.

ARTÍCULO 218.- El pago de los animales sacrificados se realizará los días 10 y 25 de cada mes contabilizando los animales sacrificados hasta los días 9 y 24 del mes correspondiente. Por cada día que pase sin realizarse el pago se aplicará una sanción de 2 Unidades de Medida y Actualización y después de 15 días sin recibir el pago se suspenderá el servicio de matanza.

CAPÍTULO X

PROSTITUCIÓN, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ Y MENDICIDAD.

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 220.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución el acto de participar en actividades sexuales a cambio de dinero.

ARTÍCULO 221.- Las personas que ejerzan la prostitución, como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevará la dependencia municipal encargada de ello, y quedarán sujetos al examen médico periódico que determinen el reglamento o la ley de la materia.

ARTÍCULO 222.- Queda prohibido el ejercer la prostitución a los menores de edad.

ARTÍCULO 223.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmisión de enfermedades por contacto sexual. Así mismo se sujetarán a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 224.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, informará a las personas que se dediquen a la prostitución, sobre la prevención de las enfermedades.

ARTÍCULO 225.- Quiénes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables. De constituir su conducta la posible comisión de algún delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público o la autoridad competente.

En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción.

ARTÍCULO 226.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 227.- Vago, es la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

ARTÍCULO 228.- Las personas que previamente hayan sido amonestadas por la autoridad municipal, para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, serán puestas a disposición de la autoridad competente, para los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 229.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 230.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas, plazas, edificios públicos o en la vía pública.

ARTÍCULO 231.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada con la multa correspondiente prevista y señalada en el capítulo de sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada, independientemente de ser consignado ante el Ministerio Público o la autoridad competente en caso de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 232.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias Municipales, Estatales o Federales o de beneficencias, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los indigentes menores de edad a instituciones de beneficencia.

ARTÍCULO 233.- Toda persona que se aproveche de niños o discapacitados físicos o mentales, para procurarse medios económicos, así como también todas aquellas personas que simulen padecer algún defecto de los antes mencionados obligándoles a practicar la mendicidad serán detenidas o sancionadas por éste Bando de Policía y Gobierno y será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

ORNATO, ALUMBRADO, MERCADOS PÚBLICO Y CENTRALES CAMIONERAS

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 234.- Se consideran bienes de ornato público las instalaciones en parques, jardines, paseos, inmuebles, alumbrado público y en general todas las demás instalaciones que creen, modifiquen o alteren para mejorar la vista, llamar la atención o prestar servicios en lugares públicos a la población.

ARTÍCULO 235.- Se requiere permiso de la Presidencia Municipal para quitar, construir, modificar o alterar los bienes que sean considerados ornato público.

ARTÍCULO 236.- Es obligatorio para la población en general, procurarla conservación y mejoramiento de los bienes que constituyen ornato público.

CAPÍTULO II

CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y DE RECREO

ARTÍCULO 237.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos, de recreo y diversión tales como calles, jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y buena disposición para su buen uso, conservación y limpieza.

ARTÍCULO 238.- Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y a atender las indicaciones de la policía.

ARTÍCULO 239.- Se prohíbe cortar o maltratar plantas y tirar basura en los lugares públicos, así como hacer uso indebido de las bancas, buzones, contenedores, postes, luminarias y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados.

ARTÍCULO 240.- Los adultos cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales domésticos que no estén debidamente amarrados o asegurados y que puedan, ensuciar, causar daños a las personas o al lugar o a las instalaciones.

ARTÍCULO 241.- Los propietarios, poseedores o responsables de animales domésticos, que en compañía de ellos, hagan uso de las instalaciones, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen, así como la limpieza de los desechos fisiológicos de los referidos animales.

ARTÍCULO 242.- Quiénes omitan el cumplimiento a las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas con la multa correspondiente prevista en el capítulo de sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III

ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 243.- El alumbrado público es un servicio otorgado por la autoridad municipal con el fin de proporcionar una mayor seguridad y comodidad a las familias.

ARTÍCULO 244.- Ninguna persona física o jurídica colectiva, podrá hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 245.- Los habitantes vecinos o transeúntes del municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades municipales, denunciando los daños a las instalaciones de alumbrado público, ya sea por parte de personas o por un desastre natural, así como las deficiencias y fallas que presenten.

ARTÍCULO 246.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vías públicas o de comunicación, será sancionada en los términos que establece este Bando de Policía y Gobierno, y puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

Cuando se reparen los daños y no medie culpa grave la autoridad municipal podrá dispensar la sanción.

CAPÍTULO IV

COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 247.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere la autorización, licencia o permiso del ayuntamiento, que únicamente se otorga al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en los términos expresados en el documento; pudiendo ser negado o revocado por la propia autoridad otorgante, en caso de que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad, los intereses generales de la población o la contravención a los términos en que hubiese sido concedida la autorización.

Toda actividad comercial en la vía pública se desarrollará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I.- Comercio ambulante con puesto fijo;
- II.- Comercio ambulante con puesto semi-fijo;
- III.- Comercio ambulante con vehículo;
- IV.- Comercio ambulante sin vehículo;
- V.- Comercio en mercado sobre ruedas; y
- VI.- Comercio oferente itinerante.

El comerciante oferente itinerante es aquel que realiza cualquier actividad comercial mediante cualquier mueble o vehículo, estacionado en forma permanente o no en la vía o lugares públicos autorizados, con la finalidad de promover sus productos o efectos de comercios, sin que dicha permanencia sea cotidiana.

Esta modalidad incluye toda actividad de promoción o publicidad realizada por personas jurídicas colectivas o físicas, mediante el cual se entregue de manera onerosa al público transeúnte o domiciliario, algún producto o mercancía.

El ejercicio de los comerciantes ambulantes en el territorio, será regulado por el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 248.- Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso:

- I.- Solicitar su alta como causante del municipio.
- II.- Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar.
- III.- Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolo con los recibos de pago.
- IV.- Justificar por medio idóneo, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene y seguridad.
- V.- Inscribirse en el registro de vendedores ambulantes que establezca el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados con la multa correspondiente prevista y señalada en el capítulo de sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada, independientemente de ser consignado ante el Ministerio Público en caso de la comisión de un delito y/o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que se constituyan un obstáculo para la circulación peatonal o vehicular, que causen una mala imagen para la zona donde operan y cuando atenten contra el interés colectivo.

Así mismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las fallas.

ARTÍCULO 249.- Los Vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, son aquellas Personas establecidas de manera no permanente en la vía pública banquetas, predios particulares, parques, plazas, o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

Para los efectos de este capítulo, se consideran también como vía pública las calles, plazas, rotondas, camellones o caminos de cualquier tipo abiertos al libre tránsito de personas y / o vehículo.

ARTÍCULO 250.- El ejercicio de la actividad comercial en la vía pública será regulado además por el reglamento que corresponda, así como por las demás disposiciones que la autoridad determine. Por tal efecto se podrán declarar zonas prohibidas o zonas restringidas con la finalidad de proteger aquellos lugares que pudieran afectar al interés público, la correcta vialidad o la imagen urbana; pudiéndose a su vez, habilitar lugares específicos donde sea necesaria la actividad mencionada.

ARTÍCULO 251.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar, fecha, horario y tipo de servicio que se solicita;

II.- Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud del Estado, del Ayuntamiento, así como las Leyes y Reglamentos de la materia;

III.- Inscribirse en el Padrón de giros mercantiles que lleva la Secretaría del Ayuntamiento; y

IV.- Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 252.- Los restaurantes, fondas, torterías, loncherías, bares, cocteleras y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses.

ARTÍCULO 253.- Los Vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

ARTÍCULO 254.- Queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o vender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano.

Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno en el capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 255.- Las autorizaciones y permisos para la venta de alimentos en la vía pública, serán otorgados por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de tres meses a juicio de la autoridad otorgante.

Dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovados en caso de seguir cumpliendo con toda la normatividad a la que está sujeto su funcionamiento.

ARTÍCULO 256.- El Ayuntamiento establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en ésta municipalidad.

ARTÍCULO 257.- La autoridad municipal por sí y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o permisos que hayan otorgado en los siguientes casos:

- I.- Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II.- Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana;
- III.- Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello o se haga uso indebido de la autorización respectiva;
- IV.- Por renuencia en acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria;
- V.- Cuando así lo solicite el interesado, y
- VI.- En los demás casos que determine la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento.

El incumplimiento a las disposiciones que se mencionan en el presente capítulo, también podrán sancionarse con las medidas que se establezca en el presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO V

FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 258.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar permiso, si considera que se afecta el interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 259.- Cuando se pretenda fijar pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privado, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTÍCULO 260.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos gráficos o dibujos, que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades o que sea algún tipo de publicidad sexista o no apta para todo público.

ARTÍCULO 261.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios o carteles y propaganda murales, deberá utilizarlas correctamente el idioma español.

ARTÍCULO 262.- No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso, los particulares previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otros idiomas.

ARTÍCULO 263.- Está prohibido fijar anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y en general, en los lugares considerados de uso público.

ARTÍCULO 264.- Está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles, postes o equipamiento urbano; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni queuar el anuncio a menos de cuatro metros de altura en su parte inferior.

Para los efectos de garantizar que los anuncios sean retirados por el autorizado, éste deberá otorgar fianza suficiente a juicio de la autoridad; si no se retira el anuncio, la autoridad procederá a retirar el anuncio el día siguiente en que se venza el permiso y hará efectiva la fianza a favor del municipio.

ARTÍCULO 265.- Queda prohibido además, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial, o que invadan las banquetas o vías públicas destinadas para el aparcamiento de vehículos.

ARTÍCULO 266.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado, protectores de climas o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros, con respecto de la banqueta.

ARTÍCULO 267.- El Municipio manejará; conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio. Dicho patrimonio está compuesto por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 268.- Los bienes municipales se clasifican en:

I.- Bienes de dominio público: Las calles, caminos, parques, jardines, áreas verdes, de recreo y diversión. Así como todo bien mueble o inmueble propiedad de la Federación el Estado o el Municipio.

II.- Bienes de dominio privado: Los que sean propiedad o posesión de los habitantes y, vecinos del municipio, o lo que las leyes les otorguen dicho carácter.

El Ayuntamiento, a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares para que realicen cualquier tipo de obra de construcción en los bienes inmuebles municipales. Cualquier contravención a esta disposición será causa de responsabilidad civil, penal o administrativa para quien la realice, auxilie o incite y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que sólo se considerará para efectos de la reparación del daño.

CAPÍTULO VI

MERCADOS Y CENTRALES CAMIONERAS

ARTÍCULO 269.- El mercado público es el inmueble propiedad del municipio para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad preferentemente.

ARTÍCULO 270.- La central camionera es también un edificio público propiedad del municipio destinado como lugar exclusivo para el desempeño del transporte público, en sus instalaciones se darán principalmente los servicios destinados para ese fin, procurando la comodidad de los usuarios y de sus prestadores de servicio.

ARTÍCULO 271.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 272.- El funcionamiento de los mercados y centrales camioneras, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al ayuntamiento del municipio por lo tanto podrá concesionario a personas físicas, jurídicas colectivas o instituciones que lo requiera, pero reservándose el derecho de administración y prohibiendo la monopolización, cacicazgo de los locales en unas cuantas personas.

En los mercados y centrales camioneras, quedan prohibidas la realización de las siguientes actividades:

I.- Ejercer el comercio en lugares no autorizados;

II.- Vender mercancía en los alrededores del comercio;

III.- Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado;

IV.- Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado y de la central camionera;

V.- La venta e ingestión de bebidas embriagantes en la periferia que corresponde a los mercados o la central camionera;

VI.- La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;

VII.- Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico;

VIII.- Colocar las aves o cualquier otro animal en posiciones crueles o anormales;

IX.- Alterar la calidad o cantidad, peso y naturaleza de las mercancías o servicios;

X.- Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del ayuntamiento o del presidente municipal;

XI.- Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará clausura y cancelación de la licencia;

XII.- Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos. Etc.,

XIII.- El funcionamiento de aparatos altoparlantes, magna voces, música electrónica estridente, lanzar gritos o silbidos anunciando cualquier negocio, actividad, evento y demás, que perturben la tranquilidad de la población en general;

XIV.- Vender cerdos vivos dentro de los alrededores del mercado; y

XV.- Las demás que específicamente señale el reglamento aplicable.

ARTÍCULO 273.- El ayuntamiento permitirá la creación de uniones de locatarios tanto en los mercados como centrales camioneras, realicen operaciones de compraventa o arrendamiento con los locales que les sean concesionados por la autoridad municipal.

El Ayuntamiento está facultado para impedir el desarrollo de operaciones ilícitas de compraventa, traspaso, subarrendamiento, cesiones y demás actividades contrarias a las disposiciones reglamentarias. Así mismo podrá retirar la concesión al locatario que pretenda vender o arrendar su local.

Se prohíbe estrictamente que los locales de los mercados y centrales camioneras se utilicen como bodegas.

TÍTULO OCTAVO

HÁBITAT Y MANEJO DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN AL ECOSISTEMA Y MEJORAMIENTO AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 274.- Todo habitante del Municipio de Cárdenas, tiene el derecho a un ambiente digno para su desarrollo y bienestar, por lo que es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

ARTÍCULO 275.- En materia de conservación ecológica y protección y restauración del equilibrio ecológico, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las asociaciones de colonos u organizaciones sociales.

ARTÍCULO 276.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, además de las reguladas en la legislación aplicable, está prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

I.- Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;

II.- Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, o terrenos en propiedad de un ciudadano.

III.- Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación vigente;

IV.- Contaminar las aguas de las fuentes públicas;

V.- Arrojar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;

VI.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;

VII.- Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;

VIII.- Tolerar o permitir a los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura;

IX.- Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente.

X.- Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.

XI.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibelios que para tal efecto establezcan las autoridades, el presente Pando de Policía y Gobierno y las normas oficiales competentes.

XII.- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y

XIII.- Las demás actividades que produzcan contaminantes que dañen la salud.

ARTÍCULO 277.- Las industrias, comercios y cualquier otro tipo de empresas que emitan contaminantes como olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera o al sistema de drenaje y alcantarillado público, deberán contar con autorización expedida por la autoridad competente y el Ayuntamiento, o en su caso contratar empresas certificadas para el manejo, recolección, traslado y disposición final de sus residuos.

ARTÍCULO 278.- La emisión a la atmósfera de gases o partículas podrá realizarse en concentraciones que no signifiquen un riesgo de contaminación y que no provoquen perjuicios secundarios en el medio ambiente y a la población, acorde a las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 279.- Los establecimientos que se encuentran ubicados dentro del territorio municipal y que por su naturaleza afecten el medio ambiente, serán reubicados en zonas adecuadas, en las que no se afecte a la población ni al medio ambiente, además de cumplir con la normatividad correspondiente.

Las personas o establecimientos que por su actividad industrial, comercial o de otra naturaleza, sean causa directa o indirecta de contaminación o perjudique los predios de terceros, además del pago de la reparación del daño, deberán pagar una multa de acuerdo con lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno y en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 280.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas del ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, en el que deberán de contener los datos siguientes:

I.- Ubicación geográfica y domicilio de la industria;

II.- Descripción de la maquinaria y equipo con la que desarrollará las actividades a las que se dedicará;

III.- Las materias primas que utilizarán, los productos, subproductos y desechos que produzcan,

IV.- Distribución de la maquinaria y equipo;

V.- Cantidad, calidad y naturaleza de los desechos contaminantes;

VI.- Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y

VII.- Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTÍCULO 281.- Será sancionada con la multa correspondiente prevista y señalada en el capítulo de sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada, independientemente de ser consignado ante el Ministerio Público en caso de la comisión de un delito, a la persona física o moral que:

I.- Arroje, abandone, deposite, derrame y queme residuos sólidos no peligrosos, orgánicos, inorgánicos y líquidos de cualquier índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como de predios, cuerpos y corrientes de agua que correspondan al municipio;

II.- No cuente con la autorización para llevar a cabo el manejo, la disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios; o bien no se sujeten a la Norma Oficial Mexicana relativa a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;

III.- Rebasa los límites máximos permitidos de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;

IV.- Emita contaminantes a la atmósfera tales como humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;

V.- Rebasa los límites máximos permitidos de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores que alteren el equilibrio ecológico, provenientes de fuentes fijas que funcionen como industrias, comercios, servicios o de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;

VI.- Realice actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargue residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos y/o filtraciones en sitios no autorizados para tal fin, dentro del territorio municipal;

VII.- Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y

VIII.- Derriben los árboles ubicados en centros urbanos o en vía pública, sin la autorización Federal, Estatal y municipal correspondiente.

ARTÍCULO 282.- Queda prohibida la circulación o estacionamiento, dentro de las áreas de población urbanas y rurales, de los vehículos que transporten material radioactivo y explosivos.

ARTÍCULO 283.- Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento, las autoridades administrativas competentes garantizarán el establecimiento de lugares destinados a personas que practiquen el hábito de fumar.

ARTÍCULO 284.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de las personas que acudan a las oficinas del mismo a gozar de un medio ambiente saludable.

ARTÍCULO 285.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 286.- Todos los ciudadanos están obligados a cuidar y conservación el hábitat y la flora, en especial aquellas que se encuentren en peligro de extinción.

ARTÍCULO 287.- Son contrarias al derecho de propiedad pública:

I.- Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública o de plazas, jardines u otros lugares de uso común;

II.- Pintar, apedrear, robar, dañar o manchar estatuas, postes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;

III.- Utilizar carretillas, transporte maquinaria y otros medios de carga pesada con ruedas metálicas por calles y banquetas;

IV.- Dañar o ensuciar un bien o propiedad de uso público;

V.- No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público en los departamentos o salas de espectáculos;

VI.- Realizar excavaciones en lugares públicos, sin autorización legal;

VII.- Entrar en los cementerios sin autorización para ello y fuera de los horarios establecidos; y

VIII.- Causar daños al equipamiento urbano del municipio.

ARTÍCULO 288.- Ninguna persona física o moral puede tener en uso, goce o disfrute, exclusivo para sí o para terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de derechos correspondientes a la misma.

ARTÍCULO 289.- Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública con puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad ya criterio de la autoridad que la otorga en todo caso, será responsabilidad del comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de sus clientes.

CAPÍTULO II

CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTÍCULO 290.- El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación, dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción. Se consideran especies en peligro de extinción las siguientes: lagarto, hicoteta, guao, tortuga, pochitoque, armadillo, cangrejo azul, iguana, garrobo y las demás que sean declaradas en peligro de extinción por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 291.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales.

ARTÍCULO 292.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de remitirlas a las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN

FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 293.- Corresponde al Ayuntamiento la recolección, traslado, disposición final gestión y limpieza de las calles, parques, jardines, paseos, demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público. En consecuencia el manejo y destino final de la basura, será propiedad y responsabilidad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 294.- Los ciudadanos, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando de Policía y Gobierno y abstenerse de los siguientes actos:

- I.- Tirar basura en las banquetas, vías públicas, caminos y carreteras rurales o terrenos baldíos;
- II.- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas,
- III.- Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación a la hora que va a pasar el camión recolector o abandonar los recipientes vacíos en las calles;
- IV.- Operar aparatos de climas o extractores de aire, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas;
- V.- Verter Agua, desperdicios, aceites o lubricantes en las banquetas o en la vía pública;
- VI.- Lavar y reparar vehículos o cualquier objeto en la vía pública;
- VII.- Obstruir la calle con cualquier objeto no estando autorizado por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos para su conveniencia o con fines de lucro.

ARTÍCULO 295.- Todo ciudadano que tenga conocimiento que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despidiendo malos olores, o represente un foco de infección, deberá de dar aviso a la autoridad municipal para que se tomen las medidas del caso. La misma obligación, corresponderá a los ciudadanos en los casos de tiraderos de basura, otros focos de suciedad y fuentes contaminantes.

ARTÍCULO 296.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del municipio, están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, para que no permitan se acumule maleza, basura y proliferar la fauna nociva en su interior.

ARTÍCULO 297.- Cuando las Personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello el Ayuntamiento Procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, Independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO NOVENO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 298.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 299.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas del Municipio, de conformidad con los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Del Código Fiscal de la Federación.

De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 300.- Los ciudadanos del municipio, propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial.

ARTÍCULO 301.- Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, así como permisos diversos como, bailes populares con fines de lucro, certificación de documentos oficiales de carácter municipal, y los demás que las leyes prevean.

ARTÍCULO 302.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 303.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes fiscales.

TÍTULO DÉCIMO

INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 304.- Se turnará a la autoridad correspondiente y se sancionará a toda aquella persona que sea sorprendida en flagrancia y responsable de maltrato físico o verbal hacia la mujer, los menores o cualquier otra persona miembro de la familia; principalmente de los sectores más

vulnerables; se levantará el acta correspondiente ante un juez calificador para que ésta sirva como antecedente con las que la víctima pudiera acreditar el maltrato en asuntos de carácter penal y/o civil.

ARTÍCULO 305.- Será acreedor a una multa a quien discrimine a la mujer y cualquier persona en general, ya sea por su edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole y en caso de reincidencia será castigado con tres días de arresto.

ARTÍCULO 306.- Será causa de sanción administrativa o turnado a la autoridad correspondiente a quien falte al respeto con palabras o algún contado físico y este sea señalado por la mujer o persona ofendida, ya sea en la vía pública o en cualquier establecimiento, en caso de reincidencia, y cuando no existiera delito, se castigará al infractor con la sanción correspondiente prevista en el capítulo de sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 307.- El Ayuntamiento adoptará las medidas legales adecuadas, administrativas y de cualquier otra índole de carácter público, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer y cualquier otra persona.

ARTÍCULO 308.- Será acreedor a una sanción administrativa a todo aquel servidor Público o alguna institución pública que niegue el auxilio solicitado por la mujer independientemente si esta sufre o no las consecuencias por la negación del auxilio solicitado.

ARTÍCULO 309.- No se reconocerá fuero o posición social del infractor, de modo que ninguna persona que infiera alguna agresión verbal o física, podrá ser exenta de sanción o ser consignada a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 310.- El Municipio garantizará a la mujer, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos y sus garantías establecidas en la Ley, declaraciones, pactos, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales vigentes. Adoptará mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.

ARTÍCULO 311.- El Municipio proporcionará el apoyo y la protección de la maternidad, considerando que la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Seguro Social y demás normatividad aplicable, amparan el derecho de la mujer embarazada de trabajar y gozar de las prestaciones que en caso de maternidad le corresponden.

CAPÍTULO II

COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 312.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que padece en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, la especie y los cultivos.

ARTÍCULO 313.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas ganado que se sospeche sea producto de robo, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 314.- Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades o posesiones ganado ajeno y no puede comunicarse con sus dueños, debe dar aviso a la autoridad municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario; lo anterior no exime al propietario del mismo de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTÍCULO 315.- Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, específicamente en caso de tráfico de estupefacientes, para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos y las personas que resulten sospechosas de este delito serán consignadas a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 316.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona siempre que no ponga en peligro sus bienes, ni su integridad física o mora, puede llevar a cabo la detención del delincuente y de sus cómplices evitando; en todo momento, causar, lesiones, debiendo interponer denuncia o formal querrela sin demora ante la autoridad correspondiente.

La persona que haga la denuncia o haya participado en la detención de los delincuentes, estará obligado en caso de ser necesario a rendir declaración testimonial ante la autoridad competente con relación a los hechos.

Las autoridades guardaran las consideraciones debidas a los ciudadanos que cooperen en dicha forma, procurando en todo caso su protección.

CAPÍTULO III

DEPOSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES FLAMABLES O EXPLOSIVOS QUE PONEN EN RIESGO A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 317.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos explosivos y pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o morales, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, de conformidad con los artículos 10 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 30, 37, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 318.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos explosivos y pirotécnicos en casas habitaciones o predios contiguos a ellas.

ARTÍCULO 319.- Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos y pirotécnicos, se deberá realizar la inspección correspondiente para los efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que señale esa misma ley.

ARTÍCULO 320.- Los funcionarios del Ayuntamiento, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector y de Sección y de manzana, son inspectores honorarios, obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTÍCULO 321.- Los artículos pirotécnicos, sólo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnan los requisitos de seguridad debidos, queda prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Las unidades que transporten artículos explosivos y pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO", "NO FUMAR", "MATERIAL EXPLOSIVO" y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a escuelas, colegios, guarderías, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos, de conformidad con lo estipulado en la ley de la materia.

ARTÍCULO 322.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con los artículos 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO

LA MORAL PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

FALTAS A LA MORAL

ARTÍCULO 323.- Se consideran faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- b) Orinar y defecar en la vía pública;
- c) Exhibir y vender en vías públicas revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inhumano, obscenas y pornográficas.
- d) Molestar a los transeúntes o a los vecinos, por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto u ofenda la dignidad o el pudor de estos;
- e) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o topes de claxon ofensivos.
- f) Hacer bromas indecorosas, mortificantes o de cualquier otra forma, molestar a una persona mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación.
- g) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amargarla o asediarla de cualquier manera.
- h) Invitar al público al comercio sexual con ánimo de lucro;
- i) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o diversiones públicas, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares;
- j).- Fallar en todo lugar el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños, y discapacitados o con características especiales;
- k).- Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, y
- l).- Realizar actos inmorales, en el interior de vehículos en parques la comisión de una o varias de estas faltas será sancionada con la multa correspondiente prevista y señalada en el capítulo de sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada, independientemente de ser consignado ante el Ministerio Público en caso de la comisión de un delito.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

VÍAS MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

ARTÍCULO 324.- Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del municipio de

conformidad con el artículo 16 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 325.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales están obligados a efectuar la poda periódica de árboles y maleza en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 326.- Las personas que de manera intencional, abandonen permanentemente vehículos en la vía pública, coloquen cualquier tipo de objetos como troncos, piedras, láminas, etc., así como aquellos que permitan el tránsito o permanencia de animales domésticos, semovientes y demás, en carreteras o caminos vecinales; serán sancionadas conforme a las disposiciones de éste Bando de Policía y Gobierno y por el Reglamento de la Transito, independientemente de la responsabilidad Penal, Civil o Administrativa que resulte.

ARTÍCULO 327.- Corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales, a través de las dependencias administrativas competentes, de conformidad con el artículo 29 fracción I y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 328.- Se considera obra pública: la construcción, reconstrucción, modificación, conservación, mantenimiento, instalación, restauración o demolición de los bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común.

ARTÍCULO 329.- Los habitantes y vecinos del municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, así como en las acciones siguientes:

- I.- Opinar respecto de la planeación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;
- II.- Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación;
- III.- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;
- IV.- Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, se cumplan;
- V.- Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas, y a la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas;
- VI.- Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes y derechos sobre la materia;
- VII.- Participar en el cuidado de las áreas verdes comunicando inmediatamente a la autoridad municipal cuando alguien pretenda invadir las, apropiárselas o darles otro uso distinto para el que fueron destinados;
- VIII.- Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra pública municipal; y
- IX.- Conservar en su estado original es monumentos históricos.

ARTÍCULO 330.- El Presidente Municipal de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco contará con dependencias administrativas que estarán encargadas de los servicios siguientes:

- I.- Limpia, recolección y transporte de basura y drenaje de la ciudad;
- II.- Conservación de edificios municipales;
- III.- Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado eléctrico;
- IV.- Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines, plazas, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, así como sitios de uso, público;
- V.- Promover y fomentar la reforestación del municipio; y
- VI.- Construcción, conservación, mantenimiento, operación de mercados, rastros y panteones.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS, COMUNICACIONES Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

OBRA MUNICIPAL

ARTÍCULO 331.- El municipio en concordancia con las leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II.- Concatenar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,

III.- Fomentar la participación de las comunidades en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

IV.- Coordinar la Administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con planes y programas de desarrollo Urbano;

V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;

VI.- Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.

VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;

X.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;

XI.- Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II

LICENCIA Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

ARTÍCULO 332.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización del Ayuntamiento necesaria, por la que deberá pagarlos derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Cuando se trate de reparaciones o modificaciones de obras en la vía pública, se deberá contar con el permiso previo de la Dirección de Obras Públicas y de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 333.- Para obtener licencia o permiso de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el reglamento de construcciones, los siguientes:

I.- Título de propiedad o de posesión, y en su caso, constancia notarial;

II.- Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

III.- La autorización correspondiente al uso del suelo;

IV.- Proyecto arquitectónico estructural firmado por el director responsable de la obra y los corresponsales cuando se requiera;

V.- Plano de instalación eléctrica, hidrosanitaria y gas, autorizados por la autoridad correspondiente, cuando se requiera; y

VI.- Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

ARTÍCULO 334.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicio de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, su incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

ARTÍCULO 335.- En el caso de que estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la autoridad municipal competente sancionará al infractor conforme al Reglamento de Construcciones y podrá clausurar los trabajos.

ARTÍCULO 336.- Tratándose de predios rústicos se estará a lo que establezca el Reglamento de construcciones correspondientes y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 337.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano, vigente.

ARTÍCULO 338.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos.

I.- Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad.

II.- Fijar la distancia a la esquina más próxima.

III.- Pagar los derechos correspondientes.

IV.- En general, cumplir con los requisitos reglamentados e base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO IV

TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 339.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 340.- Toda persona que carezca de título de propiedad, esté en posesión de un predio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el Objeto de regularizar su tenencia ante la coordinación de catastro.

ARTÍCULO 341.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, ininterrumpida, pública y de buena fe.

ARTÍCULO 342.- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos en partes iguales.

ARTÍCULO 343.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

I.- Constancia certificada del Instituto Registral del Estado de Tabasco, así como del Catastro, de que el Inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.

II.- Constancia Oficial que el interesado es persona de buena conducta.

III.- Plano actualizado del predio, en que se especifique medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;

IV.- Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos;

V.- Constancia de avalúo catastral y del avalúo comercial de mismo; y

VI.- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello la que deberá ser expedida por la institución competente.

ARTÍCULO 344.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los 5 días hábiles siguientes la turnará a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos, del Cabildo, para que practiquen una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o a servicios públicos.

La referida Inspección deberá practicarse dentro de los 10 hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría.

ARTÍCULO 345.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTÍCULO 346.- Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos, el Ayuntamiento en la sesión más próxima, emitirá de conformidad con el artículo 235 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, su decisión sobre la enajenación del inmueble. Para tal efecto deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

En caso de considerarse procedente la solicitud, se enviará el expediente respectivo, al Congreso del Estado, solicitando la autorización respectiva para enajenar el predio en cuestión.

ARTÍCULO 347.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 348.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 349.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliara de un comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 350.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; Constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, y contará con las facultados y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 351.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

I.- Dar Dirección al Trabajo que realice la Administración Municipal.

II.- Fijar las Bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos.

III.- Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad, y

IV.- Procurar las condiciones sociales que fortalezcan la sustentabilidad de largo plazo de la convivencia social y la capacidad productiva de los entes económicos para mejorar la calidad de vida de la comunidad.

ARTÍCULO 352.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité para el desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPÍTULO I

FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

ARTÍCULO 353.- Los agricultores del municipio podrán sujetar, la siembra de Cultivos básicos al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramiento necesarios.

CAPÍTULO II

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

ARTÍCULO 354.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el municipio.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, zootecnistas, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 355.- Los vecinos y habitantes de este municipio, están obligados acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

ARTÍCULO 356.- Los vecinos y habitantes del municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales sobre ganado, madera u otros: tienen la obligación de realizar la

manifestación correspondiente en el Ayuntamiento para la gestión y efectos legales del caso. A nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las Leyes.

ARTÍCULO 357.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, llevará un registro de las personas que acudan a registrar su fierro, marca o señales para marcar el ganado, madera y otros bienes de su preferencia de acuerdo con la Ley de la Ganadería del Estado y demás disposiciones legales aplicables relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 358.- Las omisiones a estas disposiciones serán sancionadas conforme al ordenamiento, en el capítulo respectivo en este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiesen incurrido.

CAPÍTULO IV

CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS

ARTÍCULO 359.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las autoridades federales y estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del municipio, en las zonas que puedan ser explotadas.

ARTÍCULO 360.- Los vecinos y habitantes del municipio, tienen la obligación de conservar y aprovechar de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 361.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener primero la autorización y permiso de las autoridades correspondientes y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

ARTÍCULO 362.- Las autoridades municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTÍCULO 363.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

ARTÍCULO 364.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias Federales y Estatales del ramo.

ARTÍCULO 365.- El municipio realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger y establecer vedas, respecto de las siguientes especies animales: (ejemplo: robalo, peje lagarto, ostión, piguas, camarón de río y especies en general, atendiendo a su grado de extinción.

CAPÍTULO VI

FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 366.- El Ayuntamiento elaborará, promoverá y ejecutará, en el ámbito de su competencia, proyectos ejecutivos que protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 367.- Los habitantes y vecinos de este municipio, tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

ARTÍCULO 368.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando de Policía y Gobierno y si incurrir en fallas y delitos del fuero común o Federal, se les pondrá además a disposición de la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 369.- El sistema de Archivo Municipales lo forma coordinadamente el funcionamiento de los archivos de trámite o gestión de concentración e históricos, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación, rescate, recopilación y control de documentación en el ámbito de la administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 370.- Los Funcionarios públicos mantendrán bajo su resguardo y custodia la documentación que les fue proporcionada en el momento de que asumieron el cargo correspondiente y que compete a sus funciones, debiendo entregarlos al igual que aquellas de importancia que se hayan generado durante su gestión, cuando concluya el periodo correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

FUNCIÓN CALIFICADORA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

EL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 371.- El Ayuntamiento ejercerá su función calificadora a través de los Jueces Calificadores, en los términos que señale la normatividad aplicable del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 372.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al menos dos Jueces Calificadores, quienes deberán cumplir con los requisitos que señale su reglamento respectivo, y tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 373.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno o a los reglamentos municipales, deberá ser presentada inmediatamente al Juez calificador en turno quien aplicará la sanción y las medidas de apremio deberá seguirse el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 374.- Los jueces calificadores tienen facultades para poner en práctica las medidas que consideren convenientes para evitar la explotación de menores, violencia, la embriaguez, la drogadicción, la mendicidad, el vandalismo y la prostitución en el Municipio. Para este efecto podrán coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFE DE SECCIÓN

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 375.- Estarán facultados para ejercer las siguientes funciones:

- I. Apoyar en su ámbito territorial las acciones que realice el Ayuntamiento para el desarrollo del Municipio.
- II. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer al Presidente Municipal las acciones necesarias para mejorar y ampliar dichos servicios.
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad respectivos los casos que requieran de su intervención.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar ante los órganos administrativos correspondientes, las violaciones que existan de las mismas.
- V. Poner a disposición del juez calificador correspondiente las personas detenidas para que le imponga la sanción respectiva o la consigne ante la autoridad competente.
- VI. Elaborar, revisar y actualizar el censo de población de la localidad correspondiente.
- VII. Organizar los actos cívicos, culturales y sociales que se realicen en su localidad.
- VIII. Representar a la comunidad en las gestiones para la obtención de los servicios públicos necesarios.
- IX. Gestionar ante los organismos competentes la realización de las campañas de salud, de alfabetización, antialcohólicas, de vacunación contra enfermedades y de combate de toxicomanías y narcotráfico.
- X. Vigilar el cuidado del entorno ecológico.
- XI. Las que determine el Ayuntamiento a través de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 376.- Las Delegaciones Municipales celebrarán asambleas ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario, éstas serán convocadas por el mismo o por las autoridades de la administración municipal.

ARTÍCULO 377.- Queda prohibido a los Delegados Municipales:

- I. Distraer fondos y bienes de los programas municipales.
- II. No acatar las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y las de este reglamento, en la impartición de justicia.
- III. Actuar con parcialidad en la aplicación de la justicia.
- IV. Conducirse en forma delictuosa en actividades antisociales y de perjuicio a la comunidad.
- V. Exigir prebendas o favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.
- VI. Abusar de su autoridad en demérito de otras personas.
- VII. Violar las disposiciones contenidas en presente reglamento.

CAPÍTULO II

LIMITACIONES:

ARTÍCULO 378.- Queda prohibido:

- I.- Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes o intervenir en cualquier otro asunto de carácter civil, penal, familiar e imponer cualquier tipo de sanciones por los mismos.
- II.- Cobrar personalmente o por interposición persona multas, servicios públicos, gestiones, anuencias, permisos o cualquier otro tipo de cobro que no esté autorizado por el Presidente Municipal.
- III.- Incitar a los ciudadanos a fin de entorpecer el debido ejercicio de las funciones de las distintas áreas, direcciones, coordinaciones, departamentos y demás que componen el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CAPÍTULO I

SANCIONES

ARTÍCULO 379.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este Ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.- Las características personales del infractor, como su edad, instrucción escolar, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica.
- II.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente.
- III.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;

- v.- Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y
- vi.- La condición real de extrema pobreza del infractor.

ARTÍCULO 380.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general, serán sancionadas con:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa, calculada en Unidades de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- d) Suspensión temporal hasta por quince días de la actividad correspondiente;
- e) Trabajo social a favor de la comunidad;
- f) Arresto hasta por 36 horas;
- g) Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausuras, embargo y remato, decomiso de mercancías y demolición o suspensión de construcciones; y
- h) Las demás contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 381.- Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste:

- I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III.- Inmuebles públicos;
- IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V.- Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
- VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

ARTÍCULO 382.- Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas.

NÚMERO	FALTA	Unidades de Medida y Actualización	O ARRESTO
1	MOLESTAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO INFLUJO DE TÓXICOS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS A LAS PERSONAS	5 A 15	36 HORAS
2	CAUSAR RUIDOS O SONIDOS QUE AFECTEN LA TRANQUILIDAD DE LA CIUDADANÍA;	3 A 6	24 HORAS
3	MOLESTAR O CAUSAR DAÑO A LAS PERSONAS	5 A 12	24 HORAS
4	UTILIZAR OBJETOS O SUSTANCIAS DE MANERA QUE ENTRAÑEN PELIGRO DE CAUSAR DAÑO A LAS PERSONAS, EXCEPTO AQUELLOS INSTRUMENTOS PROPIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO, DEPORTE U OCIO DEL PORTADOR, O DE USO DECORATIVO	5 A 20	24 HORAS
5	CAUSAR ESCÁNDALOS QUE MOLESTEN A LOS VECINOS, EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	3 A 6	10 HORAS
6	PROVOCAR FALSAS ALARMAS EN REUNIONES PÚBLICAS O PRIVADAS	10 A 50	36 HORAS
7	CONDUCCION, PERMITIR O PROVOCAR EL TRÁNSITO DE ANIMALES SIN PRECAUCIÓN O CONTROL EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	10 A 30	24 HORAS
8	IMPEDIR, OBSTACULIZAR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA	10 A 20	36 HORAS
9	PROVOCAR DISTURBIOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	40 A 100	36 HORAS
10	DISPARAR ARMAS DE FUEGO CAUSANDO ALARMA O MOLESTIAS A LOS HABITANTES	10 A 50	36 HORAS
11	DEAMBULAR PERROS U OTROS ANIMALES, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR DAÑOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS O SUS BIENES	5 A 20	24 HORAS
12	NO REGISTRE SUS PIERROS, MARCAS Y SEÑALES, QUE UTILICE PARA MARCAR GANADO, MADERA U OTROS BIENES DE SU PERTENENCIA	5 A 20	24 HORAS
13	ESTACIONAR, CONDUCCION O PERMITIR QUE SE TRIPULEN VEHÍCULOS EN LAS BANQUETAS Y DEMÁS LUGARES EXCLUSIVOS PARA EL PEATÓN.	10 A 30	24 HORAS
14	PROFERIR O EXPRESAR INSULTOS CONTRA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O SUS REPRESENTANTES.	5 A 25	36 HORAS
15	OPONER RESISTENCIA O DESACATAR UN MANDATO LEGÍTIMO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE	5 A 60	36 HORAS
16	ARROJAR A LOS SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS OBJETOS O SUSTANCIAS QUE CAUSEN DAÑOS O MOLESTIAS A LOS VECINOS O TRANSEÚNTES	15 A 20	12 HORAS
17	SOLICITAR CON FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, AMBULANCIA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES PÚBLICOS.	10 A 50	36 HORAS
18	OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS Y FUERA DE LOS LUGARES DE VENTA PREVIAMENTE AUTORIZADOS.	10 A 100	36 HORAS
19	MALTRATAR ANIMALES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	10 A 50	24 HORAS
20	ENTORPECER EL ESTACIONAMIENTO Y EL TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS	10 A 30	24 HORAS
21	IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN	10 A 10	36 HORAS
22	USAR LAS ÁREAS Y VÍAS PÚBLICAS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN QUE SE REQUIERA PARA ELLO.	10 A 20	36 HORAS
23	CAMBIAAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 20	36 HORAS
24	COLOCAR O PROMOVER LA COLOCACIÓN EN EL ARROYO VEHICULAR DE LAS VÍAS PÚBLICAS, DE ENSERES U OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS O VEHÍCULOS	10 A 20	36 HORAS
25	OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORIZA A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	10 A 20	36 HORAS

NUMERO	FALTA	Unidades de Medida y Actualización	O ARRESTO
26	INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS.	2 A 10	24 HORAS
27	CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS E INHALAR SUSTANCIAS TÓXICAS, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN OTROS ORDENAMIENTOS.	2 A 20	24 HORAS
28	TRATAR DE MANERA VIOLENTA A NIÑOS, ANCIANOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES O PERSONAS VULNERABLES.	10 A 60	36 HORAS
29	CAUSAR DAÑO O AFECTACIÓN MATERIAL O VISUAL A BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR EMPLEANDO CUALQUIER MEDIO, QUE ALTERE SU PRESENTACIÓN U ORNAMENTO.	50 A 100	36 HORAS
30	PERMITA QUE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y LAS MACETAS DESAGÜEN SOBRE LAS BANQUETAS.	5 A 20	24 HORAS
31	ALTERE LA PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y NO OBSERVE LA HIGIENE DEBIDA EN SU PREPARACIÓN, EXPENDIO Y SERVICIOS.	10 A 30	6 HORAS
32	SE NIEGUE A MANDAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR A LAS ESCUELAS.	20 A 60	6 HORAS
33	NO MANTENGA PINTADAS LAS TACHADAS O INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE RANEO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	5 A 10	4 HORAS
34	NO BARRDEAR LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ÁREAS URBANAS DEL MUNICIPIO.	5 A 10	4 HORAS
35	SIENDO PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO URBANO, PRETENDA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE UNA OBRA SIN LA LICENCIA RESPECTIVA, SUSPENDIÉNDOSE ADENÁS LOS TRABAJOS HASTA QUE SE REGULARICE LA SITUACIÓN.	10 A 30	24 HORAS
36	SE DEDIQUE A LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES, CERDOS, OVINOS O BOVINOS, PARA EL ABASTO PÚBLICO.	5 A 15	24 HORAS
37	INDEBIDAMENTE ROTULE TIERRAS SIN OBTENER LA AUTORIZACIÓN NECESARIA.	5 A 20	24 HORAS
38	COMERCIOS AMBULANTES QUE CONSTITUYAN UN OBSTACULO PARA LA CIRCULACIÓN PEATONAL O VEHICULAR, QUE CAUSEN MALA IMAGEN PARA LA ZONA DONDE OPERAN Y/O CUANDO ATENTEN CONTRA EL INTERÉS COLECTIVO.	1 A 30	24 HORAS
39	OPERAR APARATOS DE CLIMAS O EXTRACTORES DE AIRE, O INSTALAR PARASOLES Y DEMÁS APARATOS AL FRENTE DE LOCALES COMERCIALES O PARTICULARES, A MENOS DE DOS METROS SOBRE EL NIVEL DE LAS BANQUETAS.	5 A 20	24 HORAS
40	LAVAR Y REPARAR VEHÍCULOS O CUALQUIER OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 20	24 HORAS
41	OBSTRUIR LA CALLE CON CUALQUIER OBJETO NO AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA RESERVAR ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS PARA SU CONVENIENCIA O CON FINES DE LUCRO.	5 A 20	24 HORAS
42	AGREDIR A OTRO VERBALMENTE, INSULTE, AMAGUE, PROVOQUE RIÑA EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, CAUSANDO MOLESTIAS A LAS PERSONAS.	5 A 12	36 HORAS
43	EXHIBIR, DIFUNDIR Y/O VENDER PÚBLICAMENTE MATERIAL DE CARÁCTER INMORAL, OBSENAS O PORNOGRÁFICO.	8 A 15	24 HORAS
44	SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO OSCENO EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS, TERRENOS BALDÍOS, CENTROS DE ESPECTÁCULOS, INTERIORES DE VEHÍCULOS, O EN LUGARES PARTICULARES CON VISTA AL PÚBLICO.	10 A 25	36 HORAS
45	PROMOVER, EJECUTAR, OFRECER O DEMANDAR, EN FORMA OSTENSIBLE O REBACIENTE, SERVICIOS DE CARÁCTER SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁ CALIFICARSE ESTA FALTA BASÁNDOSE LA AUTORIDAD EN LA APARIENCIA, VESTIMENTA O MODALES DE LAS PERSONAS.	5 A 20	36 HORAS
46	ASEDIAR O MOLESTAR IMPERTINENTEMENTE A CUALQUIER PERSONA POR MEDIO DE SILBIDOS, PALABRAS, SEÑALES O SIGNOS OBSENAS, INVITACIONES O CUALQUIER EXPRESIÓN QUE OFENDE FALTA DE RESPETO U OFENDE LA DIGNIDAD O PUDOR.	5 A 12	24 HORAS
47	INDUCIR U OBLIGAR QUE UNA PERSONA EJERZA LA MENORIDAD.	10 A 50	36 HORAS
48	PERMITIR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A CENTROS DE DIVERSIÓN DESTINADOS PARA ADULTOS.	5 A 10	24 HORAS
49	PRESTAR ALGÚN SERVICIO SIN QUE LE SEA SOLICITADO Y COACCIONAR O AMENAZAR DE CUALQUIER MANERA A QUIÉN LO REQUIRA PARA OBTENER UN PAGO POR EL MISMO.	10 A 20	36 HORAS
50	ORINAR O DEFECAR EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DISTINTO DE LOS AUTORIZADOS PARA ESOS FINES.	2 A 5	12 HORAS
51	REPARTIR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA QUE CONTENGA ELEMENTOS PORNOGRÁFICOS O QUE SE DIRIJA A PROMOVER CONDUCTAS SANCIONADAS POR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.	5 A 15	18 HORAS
52	EXHIBIRSE DE MANERA INDECENTE O INDECOROSA EN CUALQUIER SITIO PÚBLICO.	5 A 10	12 HORAS
53	PREFERIR PALABRAS OBSENAS EN LUGARES PÚBLICOS, ASÍ COMO SILBIDOS O TOPES DE CLAXÓN OFENSIVOS.	5 A 10	12 HORAS
54	HACER BROMAS INDECOROSAS, MORTIFICANTES O DE CUALQUIER OTRO FORMA, MOLESTAR A UNA PERSONA MEDIANTE EL USO DE TELÉFONOS, TIMBRES, INTERFONOS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN.	10 A 20	18 HORAS
55	DIRIGIRSE A UNA PERSONA CON FRASES O ADEMANES GROSEROS QUE AFECTEN LA DIGNIDAD O EL PUDOR.	5 A 10	12 HORAS
56	ASUMIR O EJECUTAR EN LUGARES PÚBLICOS ACTITUDES OBSENAS, INDIGNAS O EN CONTRA DE LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10	12 HORAS
57	DAÑAR ÁRBOLES O ARBUSTOS, REMOVER FLORES, TIERRA Y DEMÁS OBJETOS DE ORNAMENTO.	5 A 20	24 HORAS
58	DAÑAR ESTATUAS, POSTES, ARBOTANTES, O CAUSAR DAÑOS EN CALLES, PARQUES, JARDINES, PLAZAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 30	36 HORAS
59	DESTRUIR O MALTRATAR SEÑALES DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRA SEÑAL OFICIAL EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 30	36 HORAS
60	REMOVER DEL SITIO EN QUE SE HUBIEREN COLOCADO SEÑALES PÚBLICAS.	10 A 30	36 HORAS

NÚMERO	FALTA	Unidades de Medida y Actualización	O ARRESTO
61	DESTRUIR O APAGAR LAS LÁMPARAS, FOCOS O LUMINARIAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO	10 A 20	24 HORAS
62	MALTRATAR, ENSUGAR O HACER USO INDEBIDO DE LAS BIENES, SERVICIOS O FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS	15 A 30	36 HORAS
63	FIJAR PROPAGANDA POLÍTICA, COMERCIAL, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DE CUALQUIER TIPO, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS	5 A 30	24 HORAS
64	DESPERDICIA EL AGUA, DESVIARLA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA, EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADOS	20 A 50	36 HORAS
65	INTERVENIR EN ACTOS PÚBLICOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	5 A 10	24 HORAS
66	IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	2 A 20	24 HORAS
67	CAUSAR DAÑO O AFECTACIÓN MATERIAL O VISUAL A BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL	5 A 20	36 HORAS
68	CONTAMINAR LAS VÍAS O SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, AL ARROJAR ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS, BASURA, DESECHOS ORGÁNICOS, SUSTANCIAS FÉTIDAS, FLAMABLES, CORROSIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS O SIMILARES.	20 A 100	36 HORAS
69	OMITIR LA LIMPIEZA DE LAS BANQUETAS Y EL ARROYO DE LA VÍA PÚBLICA AL EXTERIOR DE LAS FINCAS, TERRENOS, DOMICILIOS O SIMILARES.	20 A 50	24 HORAS
70	ARROJAR EN LOS SISTEMAS DE DESAGÜE, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PRODUCTOS O LÍQUIDOS RESIDUALES PROVENIENTES DE PROCESOS CUYOS PARÁMETROS ESTÉN FUERA DE LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.	50 A 150	36 HORAS
71	CONTAMINAR LAS AGUAS DE LAS FUENTES PÚBLICAS.	20 A 100	36 HORAS
72	INCINERAR LLANTAS, PLÁSTICOS Y SIMILARES, CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O TRASTORNE EL MEDIO AMBIENTE.	50 A 200	36 HORAS
73	DETONAR COHETES, ENCENDER FUEGOS PIROTECNICOS O UTILIZAR COMBUSTIBLES O SUSTANCIAS PELIGROSAS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	20 A 100	36 HORAS
74	PROVOCAR INCENDIOS Y DERRUMBES EN SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	100 A 300	36 HORAS
75	EXPENDER COMESTIBLES O BEBIDAS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O QUE IMPLIQUE PELIGRO PARA LA SALUD	50 A 200	36 HORAS
76	PERMITA QUE EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN SE ACUMULE BASURA Y PROLIFERE LA FAUNA NOCIVA.	20 A 100	36 HORAS
77	FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS	20 A 100	24 HORAS
78	TALAR O PODAR CUALQUIER CLASE DE ÁRBOL QUE SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS PODAS NECESARIAS DE ÁRBOLES DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO	50 A 200	36 HORAS
79	OMITIR LA RECOLECCIÓN, EN LAS VÍAS O LUGARES PÚBLICOS, DE LAS HECES FECALES DE UN ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA.	20 A 100	24 HORAS
80	NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LLEVAR A CABO EL MANEJO, LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS NO PELIGROSOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS; O BIEN NO SE SUJETEN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA RELATIVA A LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS.	20 A 100	36 HORAS
81	REBASE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA POR FUENTES FIJAS O PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES	30 A 100	36 HORAS
82	EMITA CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA TALES COMO HUMO, GASES NO PELIGROSOS O PARTÍCULAS SÓLIDAS Y LÍQUIDAS QUE PUEDAN OCASIONAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS, DAÑOS AL AMBIENTE O A LA SALUD	30 A 100	36 HORAS
83	REBASE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, LUMÍNICAS, CONTAMINACIÓN VISUAL Y OLORES QUE ALTEREN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO INDUSTRIAS, COMERCIOS, SERVICIOS O DE FUENTES MÓVILES	20 A 100	36 HORAS
84	REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN DETERIORAR LA CALIDAD DEL SUELO Y DEL SUBSUELO, ASÍ COMO DESCARGUE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS O ESCURRIMIENTOS E INFILTRACIONES EN SITIOS NO AUTORIZADOS PARA TAL FIN, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL	30 A 100	36 HORAS
85	DESCARGUE LAS AGUAS RESIDUALES CONTAMINANTES, SIN TRATAMIENTO ALGUNO, EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LAS CENTROS DE POBLACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL	10 A 50	24 HORAS
86	SACAR LOS BOTES, DEPÓSITOS O BOLSAS DE BASURA CON DEMASIADA ANTICIPACIÓN A LA HORA QUE VA A PASAR EL CAMIÓN RECOLECTOR O ABANDONAR LOS RECIPIENTES VACÍOS EN LA CALLE	5 A 10	12 HORAS
87	VERTER AGUA, DESPERDICIOS, ACEITES O LUBRICANTES EN LAS BANQUETAS O EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10	12 HORAS
88	FALTE AL RESPETO CON PALABRAS O ALGÚN CONTACTO FÍSICO Y ESTE SEÁ SEÑALADO POR LA PERSONA OFENDIDA	5 A 10	24 HORAS
89	QUIÉN PRACTIQUE LA PROSTITUCIÓN A LOS MENORES DE EDAD O CON MENORES DE EDAD	10 A 30	36 HORAS
90	QUIÉN SACRIFIQUE ANIMALES FUERA DE SU HORARIO ASIGNADO EN EL RASTRO MUNICIPAL.	30 A 40	12 HORAS
91	QUIÉN NO REALICE LA LIMPIEZA ADECUADA DEL RASTRO MUNICIPAL, DESPUÉS DE HABER FINALIZADO SU PROCESO DE MATANZA.	15 A 20	12 HORAS

Cuando de manera pacífica se ingresen bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitarán, hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno.

Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

- I.- Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un perjudicado;
- II.- Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
- III.- Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 383.- Cuando se imponga como sanción el arresto, éste puede ser conmutado por trabajo social en favor de la comunidad, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad y acredite su identidad y domicilio, la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permutan dos horas de arresto; y
- b) El trabajo comunitario a realizar debe llevarse a cabo en horario y días que para tal efecto fije el Juez Calificador que conozca del asunto, los cuales deben ser distintos de la jornada del infractor.

ARTÍCULO 384.- Cuando se imponga como sanción el arresto por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, éste podrá ser conmutado por el tratamiento de desintoxicación cuando no hayan incurrido en algún delito previsto y señalado por cualquier otro ordenamiento y siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será:

- a) El tratamiento deberá cumplirse en el organismo público descentralizado denominado DIF Municipal de Cárdenas, Tabasco.
- b) Tratándose de menores de edad, los padres o tutores de éste serán los responsables de que el infractor acuda a recibir dicho tratamiento.
- c) Cuando exista reincidencia por parte del infractor, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo hubiere hecho, perderá su derecho a éste.

El tratamiento de desintoxicación es el que procede cuando el sujeto obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

ARTÍCULO 385.- las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el Médico de guardia o adscrito al DIF municipal de Cárdenas, Tabasco, o en su defecto de cualquier dependencia pública que pueda prestar este servicio.

ARTÍCULO 386.- Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 387.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 388.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 389.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 390.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 391.- Las amonestaciones, apercibimientos, trabajo a favor de la comunidad, arresto o multas a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o la suspensión temporal o indefinida de las actividades correspondientes y de los permisos, licencias o concesiones que se le hayan otorgado, o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

ARTÍCULO 392.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse éstas al mismo.

ARTÍCULO 393.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

Facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción y de la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 394.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el mediador social en el caso del primer párrafo del artículo anterior y por las diligencias que ordene o practique el juez en el caso del segundo. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir una sola vez.

ARTÍCULO 395.- La prescripción será hecha valer de oficio por el juez Calificador.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 396.- El Juez Calificador, impondrá la sanción administrativa correspondiente atendiendo la gravedad de la infracción o la falta cometida, las particularidades personales del infractor, si éste es jornalero, obrero, indígena, discapacitado o adulto en plenitud, así como las pruebas aportadas; la sanción que imponga, deberá estar debidamente fundada y motivada.

Para hacer efectiva la sanción impuesta, así como el debido cumplimiento del Presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas, la fuerza pública estará obligada a prestar el auxilio que sea necesario a la autoridad que la requiera.

ARTÍCULO 397.- Cuando una dependencia municipal tenga conocimiento de alguna infracción a éste Bando de Policía y Gobierno, el encargado enviará de inmediato a los inspectores del ramo a verificar la existencia de la violación, citando al presunto infractor para que se presente en la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 398.- Si no concurriera a la primera cita, se le enviará una segunda, en la cual se le hará saber que de no comparecer, se solicitará la colaboración el uso de la fuerza pública para su presentación, la cual se hará efectiva de persistir el presunto infractor en su negativa.

ARTÍCULO 399.- El procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones, se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la autoridad municipal. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación el Juez Calificador, dictará resolución fundada y motivada.

ARTÍCULO 400.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, que será pública, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa. Cuando no hable español se le asignará un traductor.

Los infractores podrán interponer ante el Presidente Municipal o ante el Ayuntamiento, los recursos de revocación o de revisión, según sea el caso, sin perjuicio de que, encontrándose

detenido deposite preventivamente el importe de la sanción económica impuesta y obtenga de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 401.- Para el pago de la multa y atendiendo la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

CAPÍTULO III

RECURSOS

ARTÍCULO 402.- Las sanciones impuestas por el Juez Calificador, podrán ser impugnadas por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

ARTÍCULO 403.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales, siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante la autoridad que lo ordenó.

La resolución deberá dictarse en un término máximo de quince días hábiles.

ARTÍCULO 404.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 405.- El escrito en que se interponga deberá contener:

- I.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- II.- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- III.- Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTÍCULO 406.- En ambos recursos, la autoridad correspondiente, estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 407.- Este Bando Municipal de Policía y Gobierno puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 408.- La Iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el presidente municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a. Flexibilidad y adaptabilidad;
- b. Claridad;
- c. Simplificación; y
- d. Justificación jurídica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno, publicado bajo suplemento C 7347 de fecha 02 de febrero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Difundase a través del Presidente Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, de la manera más amplia en todo el territorio del municipio.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

C. RAFAEL ACOSTA LEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ABELEDO MORENO RODRIGUEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

C. CARLOS ALBERTO GARCÍA GERÓNIMO
QUINTO REGIDOR

C. GUSTAVO CARMONA HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. GERARDO ACUNA CORTAZAR
NOVENO REGIDOR

C. RUBEN PÉREZ WILSON
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ DEL CARMEN CRUZ FLORES
DÉCIMO TERCERO REGIDOR

C. GABRIELA JAVIER PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

C. ITZEL AGUIRRE BALCAZAR
CUARTO REGIDOR

C. IRMA CALISTO LÓPEZ
SEXTO REGIDOR

C. AYO ESMERALDA BOFEL RODRIGUEZ
OCTAVO REGIDOR

C. ROSSMERY DE LOS RÍOS MORALES
DÉCIMO REGIDOR

C. ANA LUISA GARCÍA CASPERIN
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. GUADALUPE LÓPEZ ESCALANTE
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

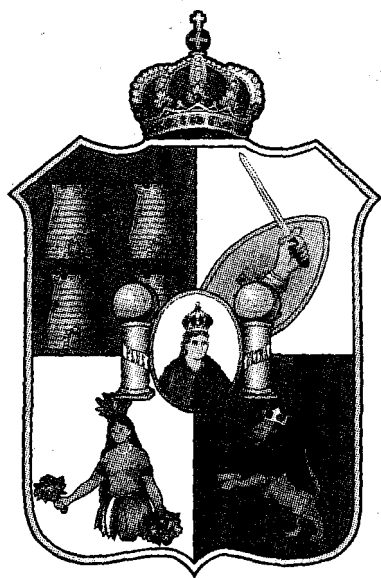
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO EL DÍA 29 DE ENERO DE 2016.

RAFAEL ACOSTA LEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

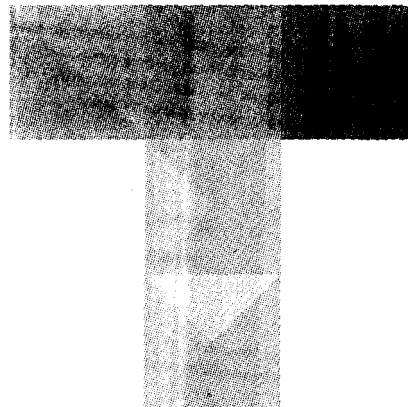
DAVID SIXTO CUEVAS CASTRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA





**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle
Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**